ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2017-2-0726

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN TRUJILLO LA LIBERTAD

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"IRREGULARIDADES EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

PERÍODO:4 DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I

LA LIBERTAD - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

0042017207260 1

INFORME DE AUDITORIA Nº 004 -2017-2-0726

PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LOS BIENES Y SERVICIOS DEL AREA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LA LIBERTAD- PERIODO 2016

"IRREGULARIDADES EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pag.
	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	1
4.	Antecedentes y base legal de la entidad	4
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
6	Aspectos relevantes de la auditoria	10
II	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	13
III	**OBSERVACIONES**	19
1.	**La entidad no advirtió incumplimiento contractual de proveedor y aplicó indebidamente modalidad de comparación de precios durante el periodo 2016, ocasionando un perjuicio económico de S/. 3 592 por la penalidad no cobrada.**	
2.	**Durante el año 2016, la entidad adjudicó procedimientos de selección bajo la modalidad comparación de precios; no ajustándose a las disposiciones señaladas en las normas que rigen las contrataciones del estado, impidiendo que se establezcan condiciones de competencia efectiva.**	
IV	**CONCLUSIONES**	44
V	**RECOMENDACIONES**	47
VI	**APENDICES**	48

INFORME DE AUDITORIA N° 004 - 2017-2-0726

PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LOS BIENES Y SERVICIOS DEL AREA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LA LIBERTAD 4 DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016

"IRREGULARIDADES EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL"

I. ANTECEDENTES

ORIGEN:

La auditoría de cumplimiento a la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 007-2017-CG, publicada el 23 de enero de 2017 y registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0726-2017-001.

La comisión auditora fue acreditada mediante Oficio n.° 034 -2017-GRLL-GGR/GRSE-OCI de 30 de enero de 2017, documento que a su vez comunicaba el inicio de la auditoria de cumplimiento.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el presupuesto de la entidad en la contratación de bienes y servicios ejecutados mediante procedimientos de selección ha sido de acuerdo a la normativa vigente.

2.2 Objetivos específicos

Establecer si el procedimiento de adquisición de bienes y contratación de servicios efectuados mediante procedimientos de selección, cumplieron lo establecido en la normativa vigente que regula las contrataciones del estado.

Determinar si la ejecución contractual de los procedimientos de selección verificados se efectuó y culminó de acuerdo a la normativa que lo regula.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE.

3.1. MATERIA EXAMINADA:

La materia examinada en la presente auditoria corresponde a la ejecución del presupuesto en la contratación de bienes y servicios mediante procedimientos de selección realizados por la Gerencia Regional de Educación de la Libertad periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Se efectuó de acuerdo a los siguientes aspectos:

Características específicas: Los gastos se realizaron teniendo como origen, la transferencia de recursos asignados para la adquisición de bienes y contratación de

servicios, efectuados por el área de abastecimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad.

Datos relevantes:
Dado el origen de los recursos, la ejecución de los gastos se encuentra debidamente regulados respecto a su utilización.

Descripción del proceso:

- La ejecución de gastos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, se ha efectuado con cargo a las transferencias recibidas para cada área usuaria.
 Esta ejecución, contiene los siguientes pasos:
- Se programan de acuerdo a las actividades y requerimientos de cada área usuaria, según plan operativo institucional para el ejercicio 2017.
- Se solicitan al área de administración, una vez aprobado el requerimiento, es derivado al área de abastecimiento, quien efectúa el estudio de mercado y elabora el expediente de contratación de acuerdo a la normativa con la documentación sustentadora.
- Se registra virtualmente en los sistemas SIGA y SIAF.
- Luego se emiten los documentos necesarios para efectuar el contrato.
- El Proveedor entrega los bienes y éstos ingresan al almacén; en el caso de servicios el área usuaria es quien recibe directamente el servicio prestado.
- Los bienes que ingresan al almacén son registrados y para su salida debe elaborarse un Pedido comprobante de salida – PECOSA.

Presupuesto:
Según reporte de la plataforma SEACE del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la entidad convocó 5 procesos de selección para la adquisición de bienes y 9 procesos para la contratación de servicios, por un monto total de S/ 897 739,90.

Estado Situacional:
Mediante Oficio N° 261-2016/GRLL-GGR-GRSE-G de fecha 12 de setiembre de 2016, el Gerente encargado de la Gerencia Regional de Educación La Libertad de la ciudad de Trujillo; solicita a este Órgano de Control realizar una Auditoria al trabajo realizado por el Sr. Joptan Sánchez Andrade, quien desempeñó como responsable de Abastecimiento en el año 2015 – 2016.Es preciso mencionar que el señor Joptan Sánchez Andrade, al haber tenido incidencia en los procesos de selección efectuados por la entidad durante el periodo 2016, en todos los procesos de selección para la contratación de servicios (9 procesos) y en 3 procesos de selección para la adquisición de bienes (de los 5 convocados por la entidad) por un importe de S/. 515,303.10. Por lo anterior, el importe de gastos efectuados por la entidad mediante procesos de selección a cargo del señor Joptan Sánchez Andrade (7 procesos de selección), durante el año 2016, que se revisará asciende aproximadamente a S/ 400 283,10

Elementos que denotarían la existencia de situaciones problemáticas:

- Las diferentes denuncias periodísticas remitidas por el Gerente Regional (e), a la gestión del ex responsable de abastecimiento Joptan Sánchez Andrade.
- La incidencia o participación del sr. Joptan Sánchez en los procesos de selección.

Puntos de atención.

- La ejecución contractual de los procesos llevados a cabo en el año 2016.

- Las compras realizadas por la entidad, mediante la modalidad comparación de precios.

3.2. ALCANCE:

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) aprobadas mediante Resolución de Contraloría nº. 273-2014-CG y el Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC) aprobado mediante Resolución de Contraloría nº. 473-2014-CG y modificado por Resolución de Contraloría n.° 352 - 2017 comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución de los gastos en bienes y servicios del área de abastecimiento de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, durante el periodo de 2 de enero al 31 de diciembre del 2016, pudiendo ampliarse en caso sea necesario, incidiendo también en las áreas de administración, contabilidad y tesorería, de la entidad.

La auditoría se desarrolló en local institucional del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, ubicado en la avenida América Sur n.° 2870, provincia de Trujillo, La Libertad.

Durante el desarrollo de la auditoría se encontró las siguientes limitaciones:

- A inicios de la auditoría, esta entidad se vio afectada, por las intensas lluvias, debido al fenómeno del niño costero a inicios de año; el área de abastecimiento en la aplicación del decreto de urgencia concentro todas sus actividades en la atención de los desastres naturales en todas las instituciones educativas para asegurar el buen inicio de año escolar, retrasando la atención de los requerimientos de la comisión auditora.
 Los responsables de abastecimiento cambiaron constantemente durante el periodo 2017. dificultando obtención oportuna de los documentos que sustentan las desviaciones.
 A la baja capacidad operativa se sumó la atención de la reformulación de un informe emitido en la gestión 2016 distrayéndose horas hombre por parte del auditor encargado.
- La demora en comunicar desviaciones, toda vez que el auditor encargado tuvo que coordinar con la funcionaria involucrada en las tres desviaciones comunicadas para que viaje a Lima a fin de entregarle sus cedulas de comunicación.
 El cambio de ambientes físicos del OCI, por disposición del gerente de la entidad, durante la ejecución de la auditoría, involucró actividades adicionales para la adecuación al nuevo ambiente físico.

La comisión auditora efectuó las gestiones siguientes:
Se reiteró hasta en dos oportunidades el requerimiento de información, se efectuó gestiones para la publicación del edicto, se coordinó con la alta dirección con la finalidad que el cambio de ambientes se haga efectivo un día sábado (no laborable); asimismo respecto a la capacidad operativa se emitió requerimientos al titular de la entidad, pese a ello no se logró superar las limitaciones.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

4.1.1 Normas de Creación

La Dirección Regional de Educación de la Libertad, creada por Ley n°. 14930 y su accionar está amparado en el Decreto Ley N° 26922 Ley Marco de descentralización de 2 de febrero 1998 y la Ordenanza Regional n°. 008-2011-CR-LL/CR que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia (Ex - Dirección) Regional de Educación La Libertad.

4.1.2 Naturaleza y Finalidad de la entidad.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 28044 – "Ley General de Educación", de 29 de julio de 2003, la Dirección Regional de Educación, es un órgano público especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca con la participación de los diferentes actores sociales.

Así mismo, en el Decreto Supremo n°. 015-2002-ED, en su artículo 2, establece su naturaleza y fines: Las Direcciones Regionales de Educación son órganos desconcentrados de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR). Tienen relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y son responsables de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en su ámbito, con participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en los centros y programas educativos, y en las instituciones de educación superior no universitaria del ámbito regional.

4.1.3 Funciones:

Sus competencias y funciones, se encuentran señaladas en las siguientes normas:

Ley n.° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 77°.- Funciones, señala: Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.°27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional.

a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativas Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.
b) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto educativo de la región en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales.
c) Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia, entre otras.

Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley n.° 28044, en su Artículo 147º sobre la Organización y funciones de la Dirección Regional de Educación, señala que se organiza de manera flexible. Su estructura orgánica es establecida y aprobada por el Gobierno Regional, con opinión del Ministerio de Educación. En el marco de las funciones establecidas en la Ley, es responsable, además de:

a) Conducir el proceso de concurso público de los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local.
b) Garantizar una gestión trasparente y participativa del servicio educativo, fortaleciendo la autonomía de la institución educativa.
c) Brindar acompañamiento y asistencia técnica a las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, entre otras.

Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 47°.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.
a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.
b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos, entre otras.

Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/GR, que aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, en su Artículo 79º, señala que la Gerencia Regional de Educación tiene las siguientes funciones:
a) Formular, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.
b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la ciencia y tecnología, y el proyecto de desarrollo del deporte y recreación en la región, en concordancia de la política educativa nacional.
c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad socio-cultural, económica, productiva y ecológica, y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos, entre otras.

Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Artículo 79º presupuesto por resultados, señala:

79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que requiere de la existencia de una definición de los resultados a alcanzar, el compromiso para alcanzar dichos resultados por sobre otros objetivos secundarios o procedimientos internos, la determinación de responsables, los procedimientos de generación de información de los resultados, productos y de las herramientas de gestión institucional, así como la rendición de cuentas.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) se implementa progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado.

79.3 Los programas presupuestales son unidades de programación de las acciones del Estado que se realizan en cumplimiento de las funciones encomendadas a favor de la

sociedad. Su existencia se justifica por la necesidad de lograr un resultado para una población objetivo, en concordancia con los objetivos estratégicos de la política de Estado formulados por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, pudiendo involucrar a entidades de diferentes sectores y niveles de gobierno.

Las entidades públicas implementan programas presupuestales o participan de la ejecución de los mismos, sujetándose a la metodología y directivas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público.

4.1.4 Síntesis del Plan Estratégico

De acuerdo a la información contenida en el Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual fue aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 3258 - 2011- GRLL/PRE de 28 de diciembre de 2011, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, tiene la siguiente misión, visión y objetivos:

Misión. *"Es un órgano de línea del Gobierno Regional de La Libertad, encargado de asegurar la educación y aplicación de las políticas nacionales y regionales de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, basado en valores con inclusión y equidad social, para mejorar los niveles de aprendizaje y elevar la calidad educativa, contribuyendo al desarrollo integral de los ciudadanos de la región".*

Visión. *"Ser un órgano eficiente y eficaz, que direcciona y supervisa procesos de gestión pedagógica, institucional, administrativa, comunitaria e investigación en el ámbito regional, que permiten elevar el nivel de aprendizaje de los estudiantes a través de acciones educativas pertinentes y relevantes, instituciones educativas fortalecidas y plenamente implementados, docentes capacitados y actualizados, a fin de lograr el desarrollo integral de ciudadanos comprometidos con el desarrollo sostenible y sustentable de la Región, el Perú y el Mundo".*

Objetivos estratégicos

Desarrollar un liderazgo basado en principios de idoneidad, honestidad, eficiencia y capacidad técnica, y de acuerdo a su rol promotor normativo y gestor de la educación, cultura, deporte, recreación ciencia y tecnología.

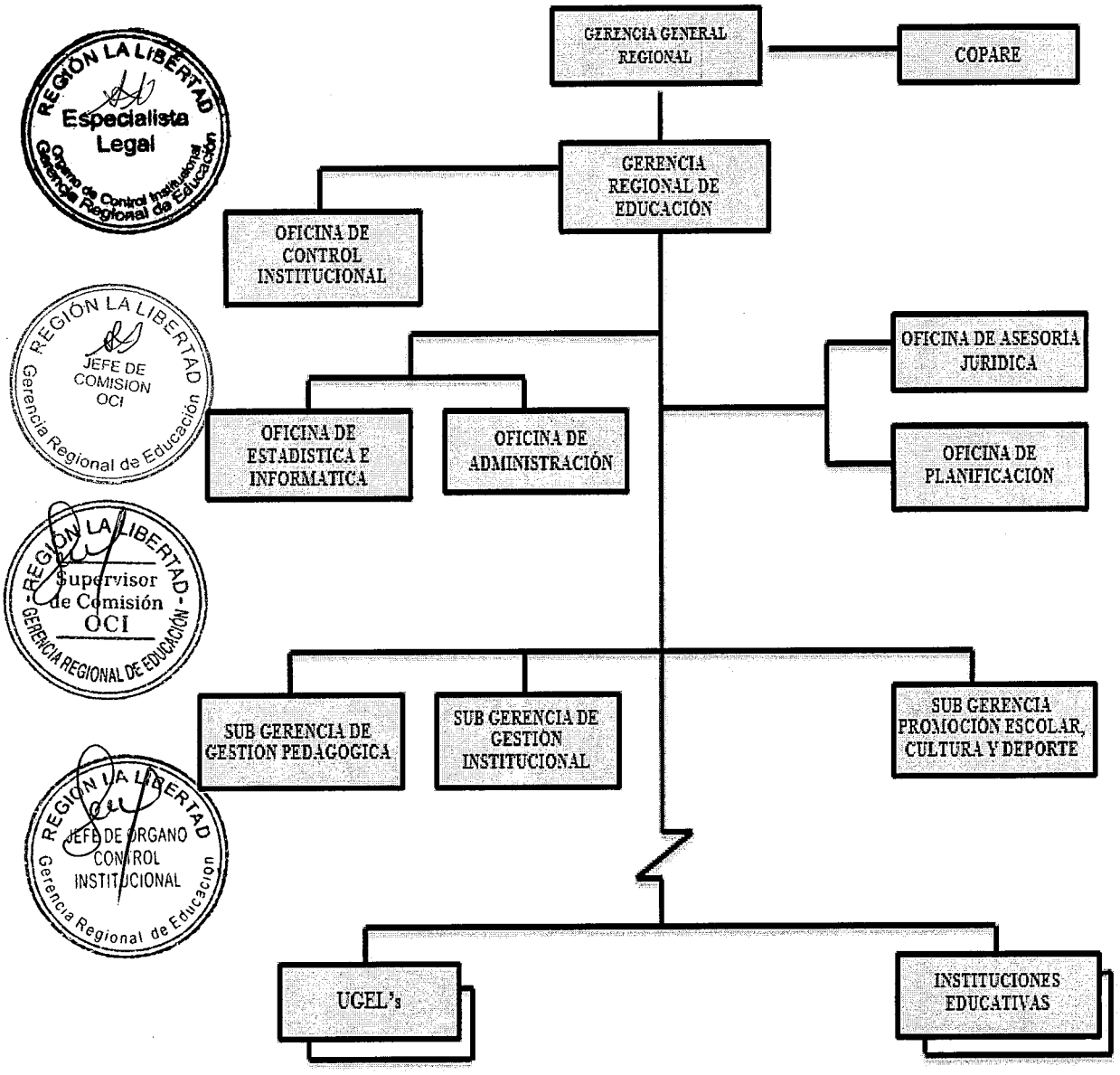
- Gestionar, orientar, dirigir y supervisar la aplicación de la política educativa y la prestación del servicio educativo en todo el ámbito regional, con el enfoque de una gestión basada en resultados y orientada el logro de aprendizajes.
- Desarrollar propuestas de proyectos de inversión en educación orientados a la solución de los álgidos problemas que están impidiendo alcanzar mejores niveles de aprendizajes de los estudiantes.
- Promover la participación de los aliados con potencial económicos en la Región (empresas, organismos internacionales, etc.) para el apoyo y cooperación que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa.
- Promover una efectiva coordinación entre Gobiernos Locales y actores sociales de la comunidad para su participación afectiva en el apoyo al desarrollo de la educación regional.
- Desarrollar, promover y difundir la cultura y la preservación del patrimonio histórico de la Región en coordinación con la Dirección Regional de Cultura de la Libertad.

- Ejecutar, supervisar y monitorear los programas especiales que implementa el Ministerio de Educación en el ámbito regional (PREVAED, DE VIDA, Escuelas Rurales y Otros).
Promover y desarrollar propuestas de programas y proyectos sobre reforzamiento de capacidades del personal en su conjunto, en el marco de los lineamientos de política de la modernización de la administración pública.

4.1.5 Estructura Orgánica

La entidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 008- 2011-GR-LL/CR de 9 de setiembre de 2011, la misma que se describe a continuación:

ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LA LIBERTAD



REGIÓN LA LIBERTAD Especialista Legal Órgano de Control Institucional Gerencia Regional de Educación

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISION OCI Gerencia Regional de Educación

REGIÓN LA LIBERTAD Supervisor de Comisión OCI GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL Gerencia Regional de Educación

Fuente: Página web de la Gerencia Regional La Libertad (www.grelalibertad.gob.pe).
Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR

4.1.6 Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto de la Entidad, según información remitida mediante Oficio N° 112-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGI, del 28 de noviembre de 2016, presenta la distribución que se muestra en el cuadro n.° 1.

CUADRO N.° 01:
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

RUBRO	2016		
	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado	
		DEVENGADO S/.	AVANCE %
INGRESOS			
Recursos Ordinarios	S/. 852 850,84	S/. 805 500,00	95%
Recursos Directamente Recaudados	S/. 190 000,00	S/. 180 500,00	85%
Total ingresos	**S/ 1 042 850,84**	**S/ 989 000,00**	**95%**
GASTOS			
Bienes y Servicios	S/ 889 908,10	S/ 814 974,94	92%
Otros Gastos	S/ 45 000,00	S/ 41 500,00	92%
Total gastos	**S/ 934 908,10**	**S/ 856 474,94**	**92 %**

Fuente: Información remitida con Oficio n.° 112-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGI
Elaborado: Comisión auditora

4.2. Base legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, de 1993.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444, publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Ley 27806 publicada el 02 de agosto de 2002
- Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley 28175 publicada el 18 de febrero de 2004.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por D.S. 033 -2005 PCM publicado el 18 de abril de 2005.

Normas de funcionamiento

- Organigrama estructural y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado Ordenanza Regional n.° 008-2011-GR-LL/CR publicado el 9 de setiembre de 2011.

- Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 3442, publicado el 28 de diciembre de 1995.

Normas presupuestales

- Ley de Presupuesto para el año fiscal 2016, aprobado por Ley N° 30372 publicado el 06 de diciembre de 2015.

Norma de Contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicado el 10 de diciembre de 2015 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350 – 2015 – EF publicado el 09 de enero 2016.

Normas de personal:

- Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley 27815 publicado el 12 de agosto del 2002.

Normas de control

- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 12 de mayo de 2014.
- Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de contraloría N° 320-2016-CG publicada el 03 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2017-CG de 12 de mayo de 20147, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoria de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, modificada por Resolución de Contraloría n.° 352 – 2017 CG. Se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, al ex servidor Eduardo Maguiña Benites, comprendidos en los hechos, se le notificó vía edicto en el diario de mayor circulación de la ciudad de Trujillo, diario La Industria los días jueves 7 y viernes 8 de setiembre de 2017 y en el diario oficial El Peruano los días lunes 11 y martes 12 de setiembre de 2017, agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento; sin embargo, dicho servidor sí se apersonó a este Organo de control Institucional a recoger sus cedulas de comunicación.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presentan en el **apéndice n.° 1**.

La cedula de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA.

6.1 Reconocimiento de las dificultades o limitaciones, de carácter excepcional, en las que se desenvolvió la gestión realizada por los responsables de la entidad o área examinada.

Ninguno

6.2 Reconocimiento de logros significativos alcanzados durante la gestión examinada.

Ninguno

6.3 Adopción de correctivos por la propia administración, durante la ejecución de la auditoria que hayan permitido superar hechos o situaciones deficientes detectadas.

La comisión auditora comunico la desviación número 1 cuyo tenor y contenido era:

PENALIDAD NO COBRADA EN ADQUISICIÓN DE BIENES, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 013,75.

La entidad, en el mes de agosto del 2016, llevó a cabo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 03-2016-GRELL, para la adquisición de polos, gorros y maletines para el programa educativo DEVIDA de la entidad, en mérito a ellos, la entidad suscribió el contrato respectivo; no obstante, el proveedor incumplió el plazo establecido y la entidad omitió cobrarle o descontarle automáticamente la penalidad, tal como se menciona a continuación:

La entidad suscribió el contrato n.° 10-2016 denominado Contrato de Bienes: "*Adquisición de polos, gorros y maletines para el programa educativo DEVIDA de la entidad* suscrito el 19 de agosto de 2016 (ver apéndice n.° 17) estipulando en la cláusula quinta que la vigencia del contrato es *de quince (15) días calendarios, que serán computados a partir del día siguiente de la suscripción del servicio*

De lo anterior, se colige que el plazo para la ejecución contractual se contaba desde el 20 de agosto de 2016 y culminaba 15 días calendario después, es decir, el domingo 4 de setiembre, pero como día no hábil, el proveedor debió entregar los bienes el lunes 05 de setiembre de 2016.

El expediente de pago por los bienes entregados a la entidad, contiene la Guía de Remisión remitente n.° 001- 000211 de fecha de emisión 8 de setiembre de 2016, la misma que tiene un visto bueno de almacén en la cual indica que el proveedor inició el traslado de los bienes hacia el almacén de la entidad; la orden de compra N° 114 – guía de internamiento de la entidad suscrita por el responsable de almacén quien firmó en el cuadrante de "conformidad" y al costado se visualiza la fecha 08 de setiembre de 2016, estos documentos corroboran que el proveedor entregó los bienes el día 08 de setiembre; habiéndose excedido tres días a su obligación contractual.

Asimismo, del comprobante de pago N° 2130 del 15 de setiembre de 2016, emitido por la entidad, se tiene que se le pagó al proveedor el íntegro del monto contractual (S/ 60 275, Sesenta Mil Doscientos Setenta y cinco y 00/100) sin descontarle automáticamente la penalidad por los tres días de exceso al incumplir con la entrega de los bienes en el día establecido.

Este hecho originó que la entidad deje de cobrar la penalidad por demora en la entrega de bienes ascendente a S/. 3 013,75 (Tres Mil Trece con 75/100 nuevos soles).

Sin embargo, habiéndose efectuado acciones para recuperar el perjuicio causado la entidad, consiguió que el proveedor reconozca y cancele la deuda por la penalidad no cobrada en su oportunidad, remitiendo a este órgano de control, mediante oficio N° 121-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/ATES, de 07 de setiembre de 2017, copias fedateadas de los dos formularios T6 con sus respectivos recibos de depósito del banco de la nación, del 15 de agosto de 2017 y del 16 de setiembre de 2017**(Apéndice n.° 4),** que acreditan que el proveedor efectuó el pago de la penalidad.

6.4 Informar de aquellos asuntos importantes que requieran un trabajo adicional, siempre que no se encuentren directamente comprendidos en los objetivos de la auditoria

Ninguno

6.5 Eventos posteriores a la ejecución del trabajo de campo, que hayan sido de conocimiento de la comisión auditora y que afecten o modifiquen el funcionamiento de la entidad o de las áreas examinadas.

Ninguno

6.6 Exponer las razones que conllevó a la comisión auditora, desvirtuar las denuncias cuya verificación le fue encargada.

Ninguno

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

INTRODUCCION.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno realizada al Área de Logística y Administración de la Entidad se concluye lo siguiente:

Es de tenerse presente, que la entidad carece de mecanismos de control interno implementados para prevenir oportunamente, incumplimientos a la norma de contrataciones y de ejecución del gasto.

Durante la evaluación de los mecanismos de control interno al personal de las áreas de logística y administración, responsables de ejecutar la supervisión al gasto en bienes y servicios, se ha constatado que el diseño de los controles es inadecuado, toda vez que incumple con el criterio apropiado de prevenir o mitigar los riesgos en la ejecución de gastos, mientras que en su efectividad resulta inefectivo al no existir evidencia que el control implementado se haya utilizado ni que prevenga o mitigue los riesgos.

1. EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO 2016; LA ENTIDAD, EXCEDIO PLAZOS PARA EFECTUAR EL PAGO A PROVEEDORES INCUMPLIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDOSE EL RIESGO QUE SOLICITE SU DERECHO AL PAGO DE INTERES LEGALES.

De la revisión a los procedimientos de selección efectuados por la entidad durante el periodo 2016, se ha determinado que la entidad excedió los plazos para cumplir con el pago de las obligaciones asumidas con los proveedores ganadores de la buena pro, generándose el riesgo que soliciten pago de interés legales, tal como se describe a continuación:

A) COMPARACION DE PRECIOS N.° 04-2016-GRELL "Contratación del servicio de hospedaje para las delegaciones deportivas de la región La Libertad en la etapa regional con sede en Trujillo"

El Expediente de Pago del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 04-2016; contiene los siguientes documentos:

- Copia del pedido del servicio n.° 00265, de 27 de junio de 2016.
- Copia de la certificación de crédito presupuestario n.° 00471 de 30 de junio de 2016.
- Copia del Contrato n.° 04-2016, suscrito el 01 de julio de 2016 (**Apéndice n.°5)**
- Copia de la carta s/n.° emitida por el proveedor Jorge Chávez e Hijos SRL de 27 de julio de 2016, con la cual presenta informe de servicio para su conformidad y pago.
- Acta de conformidad de servicios n.° 190-2016 emitida por el SIGA de 05 de agosto de 2016. (**Apéndice n.°6)**
- Factura n.° 0002-004305 emitida por el proveedor de fecha 05 de agosto de 2016. (**Apéndice n.°7)**
- Orden de servicio n.° 000290 – Registro SIAF 00912 de 04 de agosto de 2016. (**Apéndice n.°8)**

- Memorando n.° 105-2016-GRLL-GGR-GRSE-SGPECUD, recibido en la oficina de administración el 12 de agosto de 2016, mediante el cual el área usuaria alcanza la conformidad del servicio de alojamiento, entre otros. **(Apéndice n.°9)**
- Comprobante de Pago n.° 2044 de 02 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.°10)**

De los documentos mencionados anteriormente, se advierte lo siguiente:

CUADRO N.° 02:
FECHA DE PAGO

Área	Acción	fecha	Comentarios
El proveedor	Ingresó Carta con la cual presenta informe de servicio para su conformidad y pago	27.07.2016	La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios. En ese contexto la conformidad se dio el 05.08.2016; debió pagarse como máximo el 20.08.2016.
El proveedor	Emitió factura por servicio de hospedaje	05.08.2016	
El área usuaria	Suscribió acta de conformidad del servicio	Sin fecha	
El área usuaria	Suscribió el acta de conformidad de servicio n° 190-2016	05.08.2016	
El área usuaria	Remitió el conformidad	12.08.2016	
Área de Tesorería	Emitió el comprobante de pago	02.09.2016	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 2044.

El cuadro anterior muestra que la entidad incumplió el plazo para pagar los servicios de hospedaje para las delegaciones deportivas de la región La Libertad en la etapa regional en el marco del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 04-2016.

B) COMPARACION DE PRECIOS N.° 01-2016-GRELL "Adquisición de módulos de aula pre- fabricada para el programa presupuestal 0091, incremento en el acceso de la Gerencia Regional de Educación La Libertad"

El Expediente de Pago del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 01-2016; contiene los siguientes documentos:

- Copia del Memorando n.° 136-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGI de 18 de febrero de 2016, con el cual el Sub Gerente de Gestión Institucional requiere módulos de aulas pre fabricadas.
- Copia de la certificación de crédito presupuestario n.° 00098 de 28 de marzo de 2016.
- Copia de Pedido de Compra n.° 00223 de 29 de marzo de 2016.
- Copia del Contrato n.° 01-2016, suscrito el 21 de marzo de 2016, **(Apéndice n.° 11)**
- 3 Actas de Recepción de módulos de aulas prefabricadas de 29 de marzo de 2016. **(Apéndice n.° 12)**

- Factura n.° 0001-001018 emitida por el proveedor de fecha 04 de mayo de 2016. (**Apéndice n.° 13)**
- Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 000037 – Registro SIAF 000393 de 03 de mayo de 2016. (**Apéndice n.° 14)**
- Memorando n.° 160-2016-GRLL-GGR-GRSE-SGGI, recibido en la oficina de administración el 12 de abril de 2016, mediante el cual el área usuaria alcanza la conformidad del bien, entre otros. (**Apéndice n.° 15)**
- Comprobante de Pago n.° 857 de 11 de octubre de 2016. (**Apéndice n.° 16)**

De los documentos mencionados anteriormente, se advierte lo siguiente:

CUADRO N.° 03:
FECHA DE PAGO

Área	Acción	fecha	Comentarios
El área usuaria	Suscribió acta de recepción de los bienes	29.03.2016	La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes. En ese contexto la conformidad se dio el 12.04.2016; debió pagarse como máximo el 27.04.2016.
El área usuaria	Remitió el conformidad	12.04.2016	
El proveedor	Emitió factura por los módulos prefabricados	04.05.2016	
El área de almacén	Suscribió la orden de compra en señal de conformidad de recepción de los bienes	03.05.2016	
Área de Tesorería	Emitió el comprobante de pago	11.05.2016	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 2044.

El cuadro anterior muestra que la entidad incumplió el plazo para pagar la adquisición de aula pre- fabricada para el programa presupuestal 0091, incremento en el acceso de la Gerencia Regional de Educación La Libertad en el marco del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 01-2016.

Al respecto el Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 09 de enero 2016.establece:

Artículo 149.- "*Del pago La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje*".

Asimismo las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2016-CG, del 3 de noviembre de 2006, la misma que en el punto 3 norma general para las actividades de control gerencial, numeral 3.9 revisión de procesos, actividades y tareas establece:

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Estos hechos se deben a la falta de diligencia del personal de las áreas que participan en el pago a los proveedores y contratistas quienes al cumplir sus funciones no observaron los plazos estipulados en la ley de contrataciones del estado.

Asimismo estos hechos han generado el riesgo que los contratistas puedan ejercer su derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje, ocasionándole a la entidad la utilización de mayores recursos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2. ENTIDAD CONSIGNA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, DESCRIPCIONES DIVERSAS EN LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN A ADQUIRIR, OCASIONANDO EL RIESGO QUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS POR EL AREA USUARIA.

De la revisión al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2016-GRELL – "Adquisición de polos, gorros y maletines para el programa educativo DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad", se ha identificado que el requerimiento del área usuaria, pedido de compra 571, en las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 17)** y en el contrato N° 010 – 2016 (**Apéndice n.° 18)**, se describe las características del bien con descripciones diversas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 04 : Resumen comparativo de los Términos de Referencia

Términos de referencia											
Según área usuaria (al efectuar su requerimiento) Pedido de compra 571				Según el proceso de contratación Adjudicación Simplificada n.° 03-2016-GRELL				Según contrato n.° 010-2016, suscrito con el proveedor			
Descripción del bien	Especificaciones adicionales	Cantidad	tallas	Descripción del bien	Especificaciones adicionales	Cantidad	tallas	Descripción del bien	Especificaciones adicionales	Cantidad	tallas
Maletín de lona plastificado	Tamaño: capacidad para una laptop 14 pulgadas – logo bordado con colores de la GRELL	900	-	maletín tipo morral de lona con bordado GRELL y DEVIDA color negro	Tamaño: capacidad para una laptop 14 pulgadas – logo bordado con colores de la GRELL	900	-	Maletín tipo morral	Conforme a los términos de referencia contenido en el expediente de contratación.	900	-
Bolso de tela impermeable tipo morral	Tamaño estándar, color azul con franjas del color de la GRELL	1150	-	Morrales de tela impermeable con logo GRELL y DEVIDA color negro	Tamaño estándar, color azul con franjas del color de la GRELL	1150	-	Bolso tipo morral		1150	-
Gorro de drill con bordado	Tamaño estándar, color verde, con bordados	1150	-	Gorros de drill con logo bordado DEVIDA y GRELL color blanco	Tamaño estándar, color verde, con bordados	1150	Standar	Gorro de tela		1150	-
Camisetas de algodón manga corta	Algodón 30/1 color blanco con ribetes colores de la GRELL	1150	-	Polo cuello redondo de algodón bordado GRELL y DEVIDA color blanco	Algodón 30/1 color blanco con ribetes colores de la GRELL	1150	S-M-L-XL	Polos de algodón		1150	300 – S 700 – M 150 - L

Fuente: Adjudicación simplificada n.° 03-2016

Del cuadro anterior, se colige que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, viene consignando en los diversos documentos que emite, características diversas de los bienes a adquirir, sin acreditar que el área usuaria aprobó tales modificaciones u omisiones.

Al respecto, el Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 09 de enero 2016, establece:

Artículo 8.- Requerimiento

"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

Asimismo las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2016-CG, del 3 de noviembre de 2006, la misma que en el punto 3 norma general para las actividades de control gerencial, numeral 3.8 documentación de procesos, actividades y tareas establece:

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Estos hechos se deben a la falta de diligencia del personal de las áreas que participan en la identificación de características técnicas del bien o servicio a contratar quienes no han uniformizado los términos de referencia incumpliendo lo establecido en la ley de contrataciones del estado.

Estos hechos han generado el riesgo que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, adquiera bienes que no se ajusten a lo requerido por el área usuaria.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

LA ENTIDAD NO ADVIRTIÓ INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE PROVEEDOR Y APLICÓ INDEBIDAMENTE MODALIDAD DE COMPARACION DE PRECIOS DURANTE EL PERIODO 2016, OCASIONANDOSE UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 3 592, 00 POR LA PENALIDAD NO COBRADA.

De la revisión al proceso de selección Comparación de Precios n.° 3 -2016-GRELL para la contratación del servicio de diseño e impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se determinó que la entidad aplicó erróneamente dicha modalidad, toda vez que eran módulos con características específicas de fabricación especial, siguiendo la descripción particular dada por la Entidad contratante. Además se presentaron incumplimientos normativos por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, tales como: Que el área usuaria no anexó características técnicas, que los proveedores invitados a participar en la comparación de precios no adjuntaron la declaración jurada de no estar impedidos de contratar con el Estado y que el área usuaria otorgó la conformidad del servicio a los 21 días de vencido el plazo contractual, esta omisión originó que la entidad no cobre la penalidad máxima al proveedor.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:
Respecto a la modalidad Comparación de Precios, el artículo 76 del Reglamento establece que para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.

Respecto a las características técnicas, el artículo 8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Respecto a la declaración jurada de no estar impedidos de contratar con el Estado, el artículo 77 establece el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

Respecto a la conformidad del servicio, el artículo 143 establece, que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria y que ésta se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

Esta situación se originó debido a la falta de diligencia en las funciones de:

La Directora de Administración por haber aprobado la modalidad de Comparación de Precios cuando no correspondía a dicha contratación, del responsable de abastecimiento, por no cobrar la penalidad máxima al proveedor por el retraso injustificado y por haber aplicado la modalidad Comparación de Precios cuando esta no correspondía y de los responsables del área usuaria, por no coordinar la aplicación de la penalidad al proveedor por la demora en la entrega del servicio; así mismo, por no emitir una conformidad del servicio con indicación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Estos hechos han originado que la entidad no cobre la penalidad máxima ascendente a S/ 3 592, Tres Mil Quinientos Noventa y Dos y 00/100 soles, aplicable por incumplir con sus obligaciones contractuales y que aplique erróneamente la modalidad comparación de precios.

Los hechos se describen a continuación:

Del expediente de contratación:

De la revisión al expediente de contratación se comenta lo siguiente:

- Mediante Memorando n.° 329-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP de 25 de abril de 2016, **(Apéndice n.° 19)** el Sub Gerente de Gestión Pedagógica señor Oster Waldimer Paredes Fernández; solicitó a la Directora de la oficina de Administración señora Ruth Mery Acosta Zevallos, la impresión de 900 módulos de 6 tomos cada uno.

En este memorando se describe lo siguiente:

> *"me dirijo a usted para solicitar la impresión de 900 módulos (6 tomos cada uno) de "orientaciones pedagógicas para la prevención del consumo de drogas en población escolar de nivel de educación secundaria". Se adjunta modelo".*

Es preciso advertir que en el expediente de contratación no se visualiza ningún modelo tal como lo menciona textualmente dicho documento; lo que se ve anexo al memorando es el pedido del servicio n.° 140 de 22 de abril de 2016, **(Apéndice n.° 20)** emitido por el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, en adelante SIGA; solicitando servicios de impresiones en general y consignando en el rubro motivo "solicito la impresión de 900 módulos (6 tomos cada uno) de "orientaciones pedagógicas para la prevención del consumo de drogas en población escolar de nivel de educación secundaria".

A efectos de conocer realmente si el área usuaria alcanzó sus especificaciones técnicas, se solicitó a la Sub Gerencia de Gestión Pedagógica informe al respecto; con Oficio n.° 058-2017-GRLL-GGR/GRSE-SGGP de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 21)** el Sub Gerente de Gestión Pedagógica adjuntó el Informe n.° 060-2017-GGR/GRSE-SGGP-SESB de 04 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 22)** suscrito por la Coordinadora Técnica Regional DEVIDA Solange Sachún Bustinza mediante el cual informa lo siguiente:

> *"(...) En mi calidad de coordinadora del programa de este año, busqué información en los archivos que se encontraban en la oficina, aclarando que en ningún momento he recibido documentación como entrega de cargo e informo que desconozco si se elaboró un documento con las especificaciones técnicas, puesto que no encontré ningún escrito que haga referencia de ello, si se encontró el contrato de servicios n.° 03-2016, que menciona en la cláusula segunda las especificaciones técnicas (...)".*

Al respecto, el área usuaria no acreditó que alcanzó especificaciones técnicas, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 8.

Es preciso indicar que el área usuaria era el Programa DEVIDA, representado por la Coordinadora Técnica de DEVIDA Flor Nataly Vera Alvites y el Sub Gerente de Gestión Pedagógica Oster Waldimer Paredes Fernández.

En el expediente de contratación también se visualizan los siguientes documentos:

Cuadro n.° 05: Documentos del Expediente de Contratación

Tipo	N°	fecha	Dirigido a	Respuesta	Comentario
Carta	7-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	9.05.2017	Impresiones Martínez EIRL	Carta s/n.° del 10.05.2016	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	8-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	9.05.2017	Gráfica Chávez EIRL	Carta s/n.° del 10.05.2016	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	9-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	9.05.2017	Bau Grafi Inversiones SRL	Proforma s/n.° del 10.05.2016	La proforma de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	10-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	9.05.2017	Inversiones Gráficas G & M SAC	Carta s/n.° del 10.05.2016	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada

Fuente: Expediente de Contratación de COMPRE n.° 3-2016-GRELL.

Es preciso advertir, que el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade, emitió las cartas indicadas en el cuadro precedente; indicando a los proveedores que se trata de un estudio de mercado; no obstante, la modalidad de comparación de precios que aplicó dicho servidor no exige un estudio de mercado si no la obtención de tres cotizaciones.[1]
De lo descrito en el cuadro n.° 01, se colige que ningún proveedor cumplió con adjuntar a su cotización la declaración jurada de no encontrarse impedidos para contratar con el estado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Hecho que no fue advertido por el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade.

Mediante Informe n.° 005-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23),** el responsable de abastecimiento Joptan Santos Sánchez Andrade, le remite a la Directora de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos; el informe favorable del cumplimiento de selección de comparación de precios para la contratación de servicio de diseño e impresión de 900 módulos, sustentando lo siguiente:

Numeral III Análisis y evaluación
"(...) *el Organo encargado de las contrataciones verificó que el presente servicio de "diseño e impresión de 900 módulos" es un objeto frecuente de contratación en el mercado; ya que por datos históricos, se hallaron contrataciones similares al objeto de contratación, en donde dichas contrataciones se ofrecieron de acuerdo a costos, presupuestos y condiciones estándar fijadas por el mercado local y nacional.*
Por ello se concluye que dicha contratación es de disponibilidad inmediata, fácil de obtener en el mercado, se comercializan con precios estándar; y cumple con las condiciones para el procedimiento de selección de Comparación de Precios, en cumplimiento a lo normado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

Es preciso indicar, que el método empleado por el responsable de abastecimiento de la entidad Joptan Santos Sánchez Andrade, no es aplicable a este tipo de contrataciones por las siguientes razones:

[1] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 77 Procedimiento Comparación de Precios. Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 76°, indica que la modalidad comparación de precios es aplicable para aquellos bienes y/o servicios en general que sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.[2]

De las características estipuladas en el contrato se evidencia que fue una contratación de diseño e impresión; el diseño entendido como una concepción original de un objeto u obra destinados a la producción en serie.[3]

Mediante Memorando n.° 264 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 24),** la Directora de la ooficina de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos, aprobó el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción: "Contratación de servicio de diseño e impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad".

Valor Referencial: S/ 35 920 (Treinta y cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles).

- El 16 de mayo de 2016 el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones de la Entidad Joptan Santos Sánchez Andrade, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 03-2016-GRELL (**Apéndice n.° 25**), indicando lo siguiente:

"(...) *Acto seguido el responsable del Organo Encargado de las Contrataciones, luego de la evaluación del procedimiento de selección da a conocer al participante que cumple y ganador de la buena pro: Inversiones Gráfica G & M SAC, con RUC 20481047464, con su representante legal García Cosme Janet Isabel con domicilio en Jr. San Martín n.° 674 Centro, Trujillo La Libertad.*

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: Por las razones expuestas en la presente acta y culminada la evaluación de las propuestas, el responsable del Organo encargado de contrataciones OTORGA LA BUENA PRO: al postor Inversiones Gráficas G & M SAC, con RUC 20481047464, con su representante legal García Cosme Janet Isabel, con su propuesta económica de: S/ 35 920 (Treinta y cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles)".

[2] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 76 Condiciones para el empleo de la comparación de precios. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante.

[3] Definición según la Real Academia de la Lengua Española.

- El 18 de mayo de 2016, se suscribió el Contrato n.° 03-2016 (**Apéndice n.° 26)** denominado contrato de servicios: "*Contratación del servicio de diseño e impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad*", entre la Entidad representado por el Gerente Regional de Educación Rafael Martin Moya Rondo y la Empresa Inversiones Gráfica G & M SAC, con RUC 20481047464, con su representante legal García Cosme Janet Isabel.

En el mencionado contrato se establece lo siguiente:

Cláusula Tercera: Monto Contractual
"El monto total del presente contrato asciende a S/ 35 920 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 nuevos soles), incluido impuestos de ley. (...)
El pago se efectuará de acuerdo con el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad deberá contar con la siguiente documentación:
a) Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado (Sub Gerencia de Gestión Pedagógica – PP DEVIDA).
b) Factura por cada O/C"

Cláusula Quinta: Vigencia del Contrato
"En aplicación de lo dispuesto en el artículo 123° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene.
El plazo para el presente servicio será de quince (15) días calendarios, que serán computados a partir del día siguiente de la suscripción del servicio".

Cláusula Séptima: Conformidad del Servicio
"La conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento (...).

Cláusula Décima: Penalidades
"*Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones; objeto del contrato, La Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 135° y 136° del Reglamento*".

Es preciso advertir que en esta cláusula no se define textualmente la formula; si no que hace mención a los artículos 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo anterior, se colige que el plazo para la ejecución contractual se contaba desde el 19 de mayo de 2016 y culminaba a los 15 días calendario después, es decir, el jueves 2 de junio de 2016, fecha en que el proveedor debió entregar los 900 módulos impresos.

<u>De la fecha de prestación del servicio:</u>

El acta de conformidad de servicio suscrito por el Sub Gerente de Gestión Pedagógica de la entidad sr. Oster Waldimer Paredes Fernández y la Coordinadora Técnica de DEVIDA Flor Nataly Vera Alvites (**Apéndice n.° 27),** omitió consignar la fecha en la cual el proveedor prestó el servicio.
Con lo que se advierte que este documento emitido por el área usuaria carece de fecha de emisión y además omitieron indicar si el proveedor cumplió con prestar el servicio conforme a las obligaciones contractuales; toda vez que indica lo siguiente:

"(...) *Otorga la conformidad a la Empresa Inversiones Gráfica G & M SAC con RUC 20481047464, por el servicio de Diseño e impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, correspondiente al Procedimiento de Selección Comparación de Precios n.° 003-2016-GRELL según contrato n.° 003-2016, por el importe de S/.35 920 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles)*".

No obstante, en el mismo expediente de pago se encuentra el Acta de Conformidad de Servicios n.° 151-2016 de 23 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 28)**, emitido por el Sistema SIGA de la entidad; en este documento se indica lo siguiente:

N° O/S: 220
N° Doc. Ref: 001-014568
Fecha de Conformidad: 23.06.2016
Resp. De Conformidad: Paredes Fernández Oster Waldimer.

Este documento se encuentra suscrito por el área usuaria Sub Gerente de Gestión Pedagógica de la entidad sr. Oster Waldimer Paredes Fernández y la Coordinadora Técnica de DEVIDA Flor Nataly Vera Alvites.

Conteste último documento mencionado, se confirma que el proveedor entregó el servicio de 900 módulos el 23 de junio de 2016; es decir con 22 días calendario de atraso. Por lo que la entidad debió cobrarle una penalidad de S/ 3 592,00 (Tres Mil Quinientos Noventa y Dos y 00/100 soles) que corresponde al 10% del monto del contrato, monto máximo que se le puede cobrar según Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4].

Sin embargo, en mérito a lo establecido en el artículo 143 respecto de la recepción y conformidad[5]; esta no puede exceder de 10 días de producida la recepción, por tanto se colige que el proveedor prestó el servicio el 14 de junio; con lo cual tendría un retraso de 13 días.
En todos los supuestos se refleja que el proveedor demoró en presar el servicio de impresión, por lo que se le calcula el menor número de días. En ese contexto, al proveedor debió aplicársele una penalidad de:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto
F x Plazo en días

Donde:

[4] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado .Artículo 132.- Penalidades. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[5] **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días (...)

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Penalidad Diaria = 0.10 x 35,920
0.40 x 15

Penalidad Diaria = 3592
6

Penalidad Diaria = 598.67

Esta penalidad diaria se multiplica por los 13 días de retraso en la prestación del servicio obteniéndose una penalidad de S/ 7 782,71; no obstante, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la penalidad no puede superar al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente de manera que, siendo el monto del contrato S/ 35 920, la penalidad que la entidad omitió cobrar o retener asciende a S/ 3 592, Tres Mil Quinientos Noventa y Dos y 00/100 soles.

Adicionalmente, se le cursó la Carta n.° 36-2017-GRLL-GGR/GRSE-OCI al proveedor Inversiones Gráficas G & M SAC con la finalidad de que nos indiqué en qué fecha prestó el servicio de impresión de los 900 módulos y en qué fecha los entregó; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente no dio respuesta alguna.

Del expediente de Pago:
De la revisión al expediente de pago se comenta lo siguiente:

La entidad pago al proveedor mediante comprobante de pago n.° 1381 de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 29)**, con registro SIAF n.° 685 el importe de S/ 32 328,00 (Treinta y Dos Mil Trescientos Veintiocho con 00/100 nuevos soles), toda vez que por detracción se le retuvo el importe de S/ 3 592, es decir, en total el importe de la contratación es S/ 35 920 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 nuevos soles). Nótese que es el mismo importe que se estipula en el contrato.
Es decir, la entidad canceló al proveedor el total del importe sin deducirle la penalidad del pago final en aplicación del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Este comprobante de pago consigna lo siguiente:

Emitido a nombre de Inversiones Gráficas G & M SAC por el servicio de impresión de 900 módulos para el Programa según Proceso de Comparación de Precios, según O/S 220, factura 001- 014568.
Se encuentra con el visto del Jefe del área de Tesorería; visado por contabilidad y en el rubro autorizado se encuentra visado por la oficina de Administración.

De las indagaciones efectuadas el visto bueno del área de Administración corresponde al responsable de abastecimiento Joptan Sánchez Andrade; quien sí tenía conocimiento de los plazos en los cuales el proveedor entregó el servicio; debiendo informar para la retención de la penalidad.
Este expediente contiene los siguientes documentos:

- Orden de Servicio n.° 0220, de 22 de junio de 2016, (**Apéndice n.° 30)** con registro SIAF 0685, por el importe de S/ 35 920,00 por el servicio de impresiones en general (servicio de impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA). Esta orden se encuentra firmada por:
 En el rubro denominado "afectación presupuestal": la Directora de Administración Ruth Acosta Zevallos.
 En el rubro denominado "elaborado por": Héctor Eduardo Maguiña Benites (de las indagaciones efectuadas era el asistente administrativo del programa DEVIDA en la entidad).

En el rubro denominado "ordenación del servicio": Asistente de adquisiciones Juan Rivera Burgos y Responsable de Abastecimiento Joptan Santos Sánchez Andrade.
En el rubro denominado "conformidad del servicio": el Sub Gerente de Gestión Pedagógica, Oster Waldimer Paredes Fernández (sin consignar la fecha).

- Factura n.° 001-014568 de 23 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 31)** emitida por el proveedor Editorial Imprenta Littons Inversiones Gráficas G & M SAC con RUC 20481047464, por un importe de S/ 35 920 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), por concepto de servicio de impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA.
En la parte posterior de la mencionada factura están las firmas de los siguientes servidores:
El Sub Gerente de Gestión Pedagógica, Oster Waldimer Paredes Fernández.
El asistente administrativo del programa DEVIDA, Héctor Eduardo Maguiña Benites
La Coordinadora Técnica de DEVIDA, Flor Nataly Vera Alvites

- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0271 con SIAF 212
- Actas de recepción del servicio (antes mencionadas)

La omisión del área usuaria en consignar las fechas no permitió que las áreas de contabilidad y tesorería advirtieran la demora del proveedor en la entrega del servicio.

De lo descrito anteriormente, se determina que el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones de la Entidad Joptan Santos Sánchez Andrade aplicó erróneamente la modalidad Comparación de Precios, toda vez que eran módulos con características específicas de fabricación especial, siguiendo la descripción particular dadas por la Entidad contratante. Además este proceso presentó incumplimientos, tales como:

- El área usuaria no acreditó que cumplió con anexar las características técnicas, representada por el Sub Gerente de Gestión Pedagógica de la entidad sr. Oster Waldimer Paredes Fernández y la Coordinadora Técnica de DEVIDA Flor Nataly Vera Alvites, toda vez que éstas no obran en expediente y pese a la solicitud e información no dio respuesta.
- Los proveedores invitados para participar en la comparación de precios no adjuntaron la declaración jurada de no estar impedidos de contratar con el Estado; permitido por el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones de la Entidad Joptan Santos Sánchez Andrade.
- La conformidad del servicio, emitida por el área usuaria, no contiene fecha y no especifica si la calidad, cantidad y plazos se cumplieron según la obligación contractual, hecho permitido por el Sub Gerente de Gestión Pedagógica de la entidad sr. Oster Waldimer Paredes Fernández y la Coordinadora Técnica de DEVIDA Flor Nataly Vera Alvites. No obstante el acta de conformidad emitida por el SIGA indica que se recibió el servicio el 23 de junio de 2016, la misma que se encuentra firmada por el área usuaria.
- La entidad no cobró penalidad máxima al proveedor, permitido por el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones de la Entidad Joptan Santos Sánchez Andrade y por los representantes del área usuaria el Sub Gerente de Gestión Pedagógica de la entidad sr. Oster Waldimer Paredes Fernández y la Coordinadora Técnica de DEVIDA Flor Nataly Vera Alvites.

Estos hechos incumplieron la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2016 en sus siguientes artículos:

"Artículo 8.- Requerimiento: Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

"Artículo 76.- Condiciones para el empleo de la comparación de precios: Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante".

"Artículo 77.- Procedimiento: Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.
La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP".

"Artículo 132.- Penalidades: El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

"Artículo 143.- Recepción y conformidad: La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción (...)".

Asimismo, se incumplió el contrato suscrito por la entidad en los siguientes artículos:

Cláusula Quinta: Vigencia del Contrato
"En aplicación de lo dispuesto en el artículo 123° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene.

El plazo para el presente servicio será de quince (15) días calendarios, que serán computados a partir del día siguiente de la suscripción del servicio".

Cláusula Séptima: Conformidad del Servicio
La conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento (...).

Cláusula Décima: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones; objeto del contrato, La Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 135° y 136° del Reglamento".

Estos hechos, originaron que la entidad deje de cobrar la penalidad máxima permitida, por la demora en la entrega del servicio, por el monto ascendente a S/ 3 592 (Tres Mil Quinientos Noventa y Dos 00/100 soles) y al no aplicar el adecuado método de selección se impidió que se establezcan condiciones de competencia efectiva, con mejores propuestas que sean más ventajosas para satisfacer la necesidad de la entidad.

Esta situación se originó debido a la falta de diligencia en las funciones de:

La Directora de Administración por haber aprobado el expediente de contratación bajo la modalidad de Comparación de Precios cuando no correspondía a la contratación de diseño e impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA y por haber autorizado el pago íntegro de la prestación omitiendo advertir que el área usuaria y la Oficina de Abastecimiento no efectuaron el descuento por la penalidad en la que incurrió el proveedor.

El responsable de abastecimiento, porque no cobró penalidad máxima al proveedor por el retraso injustificado y por haber aplicado la modalidad Comparación de Precios cuando esta no correspondía en la contratación del servicio de diseño e impresión de módulos para el programa DEVIDA. Asimismo, por haber permitido que los proveedores invitados para participar en la comparación de precios no adjunten la declaración jurada de no estar impedidos de contratar con el Estado.

Los responsables del área usuaria, por no coordinar la aplicación de la penalidad al proveedor por la demora en la entrega del servicio; así mismo, por no emitir una conformidad del servicio con indicación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. Finalmente, por no anexar a su requerimiento las características técnicas para el diseño e impresión de los módulos de DEVIDA.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 2)**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ruth Mery Acosta Zevallos , DNI n.° 09451769, Directora de Administración, periodo de gestión de 29 de mayo de 2014 al 10 noviembre de 2016, quien autorizó el pago íntegro al proveedor Inversiones Gráficas G & M SAC por el servicio de impresión de 900 módulos para el Programa DEVIDA, al visar el Comprobante de Pago n.° 1381 del 30 de junio de 2016, sin haber supervisado el cumplimiento de la Ley de Contrataciones en dicha adquisición, omitiendo advertir que el área usuaria y la Oficina de Abastecimiento no efectuaron el descuento por la penalidad en la que incurrió el proveedor, por su incumplimiento contractual, vulnerándose el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 132.- prescribe la aplicación de penalidades.

Incumpliendo con su deber de supervisar el cumplimiento de la ley de contrataciones del estado y su reglamento en dicha contratación, conforme lo establece el Manual de Organización y funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el cual, respecto a las funciones específicas del Director de Administración, señala en su literal *"LL) Adecuar, orientar coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo, así como lo concerniente al control patrimonial"*.

Oster Waldimer Paredes Fernández - DNI n.° 19022187, **Subgerente de Gestión Pedagogía**, periodo de gestión de 03 de marzo de 2014 al 31 de agosto de 2016, quien como responsable del área usuaria, otorgó la conformidad por el servicio de impresión de 900 módulos para el Programa DEVIDA, mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 151-2016 de 23 de junio de 2016, emitido por el Sistema SIGA de la entidad, después de 21 días de vencido el plazo contractual, sin advertir el incumplimiento contractual del proveedor, Inversiones Gráficas G & M SAC, permitiendo que la entidad pague el monto integro de la prestación, sin efectuar ningún cobro ni descuento por la penalidad en la que incurrió el proveedor, vulnerándose el Reglamento de la Ley de Contrataciones, que en su artículo 132.- prescribe la aplicación de penalidades.

Incumpliendo con su deber de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales en dicha adquisición, conforme lo establece, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, del 10 de diciembre de 2015, el cual en cuanto a las funciones del responsable del área usuaria, en su artículo *143 prescribe lo siguiente.- "Recepción y conformidad: La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción (...)".

Joptan Santos Sánchez Andrade, DNI n.° 41960973, Responsable de Abastecimiento - Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones, periodo de gestión de 31 de diciembre de 2015 al 31 de agosto de 2016, quien determinó, indebidamente, que el servicio de impresión de 900 módulos para el Programa DEVIDA se contratará a través del procedimiento de comparación de precios, mediante Informe n.° 005-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 16 de mayo de 2016 y visó, el comprobante de pago N° 1381 del 30 de junio de 2016 por el integro de la prestación al proveedor Inversiones Gráficas G & M SAC, sin advertir el incumplimiento del plazo contractual en el que incurrió, omitiendo realizar el cobro de la penalidad correspondiente o efectuar el descuento respectivo, vulnerándose el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, del 10 de diciembre de 2015, que en su artículo 76, prescribe respecto a las condiciones para el empleo de la comparación de precios, y el artículo 132 respecto a la aplicación de penalidades.

Incumpliendo con su deber de aplicar las penalidades en dicha adquisición, conforme lo establece, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, del 10 de diciembre de 2015, el cual, respecto a las funciones del órgano encargado de las contrataciones, en su artículo 4 *prescribe: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de*

índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Flor Nataly Vera Alvites – DNI n.° 43361433, Coordinadora Técnica DEVIDA, periodo de gestión de 21 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, quien como área usuaria, inadvirtió el incumplimiento del plazo contractual en el que incurrió el proveedor, Inversiones Gráficas G & M SAC, y permitió que la entidad le pague la totalidad del monto de la prestación, sin efectuar el descuento correspondiente a la penalidad aplicable, al firmar el Acta de Conformidad de Servicios n.° 151-2016 de 23 de junio de 2016, emitido por el Sistema SIGA de la entidad, después de 21 días de vencido el plazo contractual, vulnerándose el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 132. Prescribe respecto la aplicación de penalidades.

Incumpliendo con su deber de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales en dicha adquisición, conforme lo establece, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, del 10 de diciembre de 2015, el cual, respecto a las funciones del responsable del área usuaria, en su artículo *143 prescribe lo siguiente.- "Recepción y conformidad: La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)".

Héctor Eduardo Maguiña Benites, DNI n.° 41766530, Asistente Administrativo DEVIDA, periodo de gestión de 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, quien como área usuaria, inadvirtió el incumplimiento contractual del proveedor, Inversiones Gráficas G & M SAC y permitió que la entidad le pague la totalidad del monto de la prestación, sin efectuar el descuento correspondiente por la penalidad aplicable, al visar, la Orden de Servicio n.° 0220, de 22 de junio de 2016 y la Factura n.° 001-014568 de 23 de junio de 2016, vulnerándose el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 132 prescribe respecto la aplicación de penalidades.

Incumpliendo con su deber de coordinar con otras áreas la aplicación de la respectiva penalidad en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2016-DEVIDA, el cual, en su cláusula tercera, establece como una de sus funciones, *"La coordinación con las dependencias, áreas administrativas de la DRE y otros correspondientes, para la ejecución y seguimiento de los requisitos, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"*, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el cual en su artículo 143, prescribe respecto a la recepción y conformidad.

Señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. DURANTE EL AÑO 2016, LA ENTIDAD ADJUDICO PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD COMPARACION DE PRECIOS; NO AJUSTANDOSE A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, IMPIDIENDO QUE SE ESTABLEZCAN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA.

De la revisión a los procedimientos de selección convocados por la entidad en el periodo 2016, se encontró que el responsable del Organo encargado de las contrataciones de la entidad, aplicó la modalidad Comparación de Precios en 2 procedimientos de selección para adquirir bienes y en 2 procedimientos para contratar servicios; procesos en los cuales no correspondía esta modalidad toda vez que no eran de libre disponibilidad.

Al respecto, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado (en adelante la Ley), la comparación de precios es un método de contratación que puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento de la Ley.

Conforme al artículo 76°del Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es condición para el empleo del método de contratación indicado, que la Entidad verifique que los bienes y/o servicios en general, objeto de la contratación, sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabriquen, produzcan, suministren o presten siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante[6].

Este hecho ha generado el riesgo potencial de que la entidad al no aplicar el procedimiento de la Adjudicación Simplificada; impidió que se establezcan condiciones de competencia efectiva y no permitió a la entidad obtener mejores propuestas que sean más ventajosas para satisfacer su necesidad.

Los hechos se han originado por la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones del responsable del Organo encargado de las contrataciones de la entidad; al haber aplicado el método de comparación de precios cuando no le era aplicable al tipo de procedimiento que convocó. Debiendo aplicar el procedimiento Adjudicación Simplificada.

Los hechos se describen a continuación:

La entidad durante el año 2016, convocó a los siguientes procesos:

Cuadro n.° 6: Procesos adjudicados en la entidad con la modalidad comparación de precios

PROCESO	FECHA CONVOCATORIA	FECHA CONSENTIMIENTO BP	OBJETOCONTRACTUAL	DESCRPCION	MONTO ADJUDICADO (SOLES)
COMPRE-SM-7-2016-GRELL-1	13/07/2016 00:00	14/07/2016 00:00	Bien	Material didáctico para educación inicial	S/ 38 953,00
COMPRE-SM-5-2016-GRELL-1	01/07/2016 00:00	02/07/2016 00:00	Servicio	Servicio de alimentación para delegaciones juegos deportivos	S/ 39 900,00

[6] Para ese efecto, una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios.

COMPRE-SM-4-2016-GRELL-1	01/07/2016 00:00	02/07/2016 00:00	Servicio	Servicio de hospedaje para delegaciones juegos deportivos	S/ 38 760,00
COMPRE-SM-1-2016-GRELL-1	18/03/2016 00:00	21/03/2016 00:00	Bien	Adquisición de aulas pre fabricadas	S/ 39 960,00

Fuente: Expedientes de Contratación alcanzados por la entidad.

COMPRE-SM-1-2016-GRELL-1:

Mediante Memorando n.° 136-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGI de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 32)** el Sub Gerente de Gestión Institucional señor Estuardo Loyola Rabines requiere módulos de aulas pre fabricadas, alcanzando especificaciones técnicas para su fabricación. Dicho requerimiento se lo dirige a la Directora de la oficina de Administración de la entidad Ruth Mery Acosta Zevallos, quien el mismo día se lo deriva a abastecimiento.

Cuadro n.° 07: Documentos del Expediente de Contratación

Tipo	N°	fecha	Dirigido a	Respuesta	Comentario
Carta	1-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	14.03.2017	Constructores y consultores y servicios generales SAC	Carta s/n.° del 15.03.2016	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	2-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	14.03.2017	Jamil electric servicios generales SAC	Cotización s/n.° y sin fecha	La cotización de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	3-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	14.03.2017	Corporación Marsol de La Libertad SAC	Presupuesto s/n.° y sin fecha	El presupuesto de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada

Fuente: Expediente de Contratación de COMPRE n.° 1-2016-GRELL.

Es preciso advertir, que el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade, emitió las cartas indicadas en el cuadro precedente con fecha anterior al requerimiento del área usuaria; indicando a los proveedores que se trata de un estudio de mercado; no obstante, la modalidad de comparación de precios que aplicó dicho servidor no exige un estudio de mercado si no la obtención de tres cotizaciones.[7]

De lo descrito en el cuadro n.° 02, se colige que ningún proveedor cumplió con adjuntar a su cotización la declaración jurada de no encontrarse impedidos para contratar con el estado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Hecho que no fue advertido por el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade.
Nótese además que las fechas de solicitud de las cotizaciones son 4 días antes de que el área usuaria requiera el bien.

- Mediante Informe n.° 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 33)**, el responsable de abastecimiento Joptan Santos Sánchez Andrade, le

[7] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 77 Procedimiento Comparación de Precios. Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

remite a la Directora de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos; el informe favorable del cumplimiento de selección de comparación de precios para la adquisición de módulos prefabricados, sustentando lo siguiente:

Numeral III Análisis y evaluación

(...) el Organo encargado de las contrataciones verificó que el presente servicio de "adquisición de aulas pre fabricadas" es un objeto frecuente de contratación en el mercado; ya que por datos históricos, y catálogos en internet, se hallaron contrataciones similares al objeto de contratación, en donde dichas adquisiciones se ofrecieron de acuerdo a costos, presupuestos y condiciones estándar fijadas por el mercado local y nacional.

Por ello se concluye que dicha contratación es de disponibilidad inmediata, fácil de obtener en el mercado, se comercializan con precios estándar; y cumple con las condiciones para el procedimiento de selección de Comparación de Precios, en cumplimiento a lo normado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

- Mediante Memorando n.° 148 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 18 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 34)**, la Directora de la oficina de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos, aprobó el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle:

 Descripción: "Adquisición de módulos de aula pre fabricados para el PP n.° 0091 Incremento en el Acceso de la Gerencia Regional de Educación La Libertad".

 Valor Referencial: S/ 39 960 (Treinta y nueve Mil Novecientos Sesenta con 00/100 nuevos soles).

- El 18 de marzo de 2016 el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones de la Entidad Joptan Santos Sánchez Andrade, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 01-2016-GRELL (**Apéndice n.° 35**), indicando lo siguiente:

 "(...) Acto seguido el responsable del Organo Encargado de las Contrataciones, luego de la evaluación del procedimiento de selección da a conocer al participante que cumple y ganador de la buena pro: Corporación Marsol de La Libertad SAC, con RUC 20560125837, con su representante legal Marino Ysmael Chávez Teves con domicilio en calle Marañon n.° 168 Urb. El Molino, Trujillo La Libertad.

 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: Por las razones expuestas en la presente acta y culminada la evaluación de las propuestas, el responsable del Organo encargado de contrataciones OTORGA LA BUENA PRO: al postor Corporación Marsol de La Libertad SAC, con RUC 20560125837, con su representante legal Marino Ysmael Chávez Teves, con su propuesta económica de: S/ 39 960 (Treinta y nueve Mil Novecientos Sesenta con 00/100 nuevos soles)".

- El 21 de marzo de 2016, se suscribió el Contrato n.° 01-2016 (ver Apéndice n.° 11) denominado contrato de bienes: "*Adquisición de módulos de aula pre fabricados para el PP n.° 0091 Incremento en el Acceso de la Gerencia Regional de Educación La Libertad*", entre la Entidad representado por el Gerente Regional de Educación Rafael Martin Moya Rondo y

la Empresa *Corporación Marsol de La Libertad SAC, con RUC 20560125837*, con su representante legal *Marino Ysmael Chávez Teves.*

COMPRE-SM-4-2016-GRELL-1

Mediante Memorando n.° 080-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGPECUD de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 36)** la Sub Gerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte señorita Lorena Velásquez Leiva requiere servicio de hospedaje en el marco de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2016, alcanzando especificaciones técnicas para su atención. Dicho requerimiento se lo dirige a la Directora de la oficina de Administración de la entidad Ruth Mery Acosta Zevallos.

Cuadro n.° 08: Documentos del Expediente de Contratación

Tipo	N°	fecha	Dirigido a	Respuesta	Comentario
Carta	11-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	29.06.2017	Hostal Las Mercedes SAC	Cotización s/n.° y sin fecha	La cotización de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	12-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	29.06.2017	Jorge Chávez e Hijos SRL	Cotización n.° 028-16, sin fecha	La cotización de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	13-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	29.06.2017	Corporación Zara SAC	Carta s/n.° y sin fecha	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada

Fuente: Expediente de Contratación de COMPRE n.° 4-2016-GRELL.

Es preciso advertir, que el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade, emitió las cartas indicadas en el cuadro precedente con fecha anterior al requerimiento del área usuaria; indicando a los proveedores que se trata de un estudio de mercado; no obstante, la modalidad de comparación de precios que aplicó dicho servidor no exige un estudio de mercado si no la obtención de tres cotizaciones.[8]
De lo descrito en el cuadro n.° 03, se colige que ningún proveedor cumplió con adjuntar a su cotización la declaración jurada de no encontrarse impedidos para contratar con el estado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Hecho que no fue advertido por el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade.

- Mediante Informe n.° 006-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, el responsable de abastecimiento Joptan Santos Sánchez Andrade, le remite a la Directora de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos; el informe favorable del cumplimiento de selección de comparación de precios para contratación de servicio de hospedaje, sustentando lo siguiente:

 Numeral III Análisis y evaluación
 "(...) *el Organo encargado de las contrataciones verificó que el presente servicio de "Hospedaje" es un objeto frecuente de contratación en el mercado; ya que por*

[8] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 77 Procedimiento Comparación de Precios. Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

datos históricos, se hallaron contrataciones similares al objeto de contratación, en donde dichas adquisiciones se ofrecieron de acuerdo a costos, presupuestos y condiciones estándar fijadas por el mercado local y nacional.
Por ello se concluye que dicha contratación es de disponibilidad inmediata, fácil de obtener en el mercado, se comercializan con precios estándar; y cumple con las condiciones para el procedimiento de selección de Comparación de Precios, en cumplimiento a lo normado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

- Mediante Memorando n.° 351 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 28 de junio de 2016, (**Apéndice n.° 38)** la Directora de la oficina de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos, aprobó el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle:

 Descripción: "Contratación del servicio de hospedaje para las delegaciones deportivas de la región La Libertad en la etapa regional con sede en Trujillo".

 Valor Referencial: S/ 38 760 (Treinta y ocho Mil Setecientos Sesenta con 00/100 nuevos soles).

El 1 de julio de 2016 el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones de la Entidad Joptan Santos Sánchez Andrade, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 04-2016-GRELL (**Apéndice n.° 39)**, indicando lo siguiente:

"(...) *Acto seguido el responsable del Organo Encargado de las Contrataciones, luego de la evaluación del procedimiento de selección da a conocer al participante que cumple y ganador de la buena pro: Jorge Chávez e Hijos SRL, con RUC 20440243810, con su representante legal Marino Ysmael Chávez Teves con domicilio en calle Jorge Chávez n.° 167 Urb. San Nicolás, Trujillo La Libertad.*
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: Por las razones expuestas en la presente acta y culminada la evaluación de las propuestas, el responsable del Organo encargado de contrataciones OTORGA LA BUENA PRO: al postor Jorge Chavez e Hijos SRL, con RUC 20440243810, con su representante legal Marino Ysmael Chávez Teves, con su propuesta económica de: S/ 38 760 (Treinta y ocho Mil Setecientos Sesenta con 00/100 nuevos soles)".

- El 1 de julio de 2016, se suscribió el Contrato n.° 04-2016 (ver Apéndice n.° 4) denominado contrato de Servicios: "*Contratación del servicio de hospedaje para las delegaciones deportivas de la región La Libertad en la etapa regional con sede en Trujillo*", entre la Entidad representado por el Gerente Regional de Educación Rafael Martin Moya Rondo y la Empresa *Jorge Chávez e Hijos SRL, con RUC 20440243810*, con su representante legal *Marino Ysmael Chávez Teves.*

COMPRE-SM-5-2016-GRELL-1
Mediante Memorando n.° 080-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGPECUD de 27 de junio de 2016 (ver apéndice n.° 41) la Sub Gerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte señorita Lorena Velásquez Leiva requiere servicio de alimentación en el marco de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales

2016, alcanzando especificaciones técnicas para su atención. Dicho requerimiento se lo dirige a la Directora de la oficina de Administración de la entidad Ruth Mery Acosta Zevallos.

Cuadro n.° 09: Documentos del Expediente de Contratación

Tipo	N°	fecha	Dirigido a	Respuesta	Comentario
Carta	14-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	29.06.2017	Corporación Zara SAC	Carta s/n.° y sin fecha	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	15-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	29.06.2017	Restaurant Marisquería Caly	Proforma s/n.° y de 30 de junio de 2016	La proforma de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	16-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	29.06.2016	Restaurant Turístico El Sombrero	Carta s/n.° y sin fecha	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	17-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	29.06.2017	Jorge Chávez e Hijos SRL	Cotización n.° 035-16, sin fecha	La cotización de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada

Fuente: Expediente de Contratación de COMPRE n.° 5-2016-GRELL.

Es preciso advertir, que el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade, emitió las cartas indicadas en el cuadro precedente con fecha anterior al requerimiento del área usuaria; indicando a los proveedores que se trata de un estudio de mercado; no obstante, la modalidad de comparación de precios que aplicó dicho servidor no exige un estudio de mercado si no la obtención de tres cotizaciones.[9]

De lo descrito en el cuadro n.° 04, se colige que ningún proveedor cumplió con adjuntar a su cotización la declaración jurada de no encontrarse impedidos para contratar con el estado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Hecho que no fue advertido por el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade.

Mediante Informe n.° 007-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, el responsable de abastecimiento Joptan Santos Sánchez Andrade, le remite a la Directora de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos; el informe favorable del cumplimiento de selección de comparación de precios para contratación de servicio de alimentación, sustentando lo siguiente:

> Numeral III Análisis y evaluación
> "(...) *el Organo encargado de las contrataciones verificó que el presente servicio de "Alimentación" es un objeto frecuente de contratación en el mercado; ya que por datos históricos, se hallaron contrataciones similares al objeto de contratación, en donde dichas adquisiciones se ofrecieron de acuerdo a costos, presupuestos y condiciones estándar fijadas por el mercado local y nacional.*
> *Por ello se concluye que dicha contratación es de disponibilidad inmediata, fácil de obtener en el mercado, se comercializan con precios estándar; y cumple con las condiciones para el procedimiento de selección de Comparación de Precios, en cumplimiento a lo normado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* (...)".

[9] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 77 Procedimiento Comparación de Precios. Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

Mediante Memorando n.° 353 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 28 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 41)**, la Directora de la oficina de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos, aprobó el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción: "Contratación del servicio de alimentación para las delegaciones deportivas de la región La Libertad en la etapa regional con sede en Trujillo".

Valor Referencial: S/ 39 900 (Treinta y nueve Mil Novecientos con 00/100 nuevos soles).

El 1 de julio de 2016 el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones de la Entidad Joptan Santos Sánchez Andrade, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 05-2016-GRELL (**Apéndice n.° 42)**, indicando lo siguiente:

"(...) *Acto seguido el responsable del Organo Encargado de las Contrataciones, luego de la evaluación del procedimiento de selección da a conocer al participante que cumple y ganador de la buena pro: Jorge Chávez e Hijos SRL, con RUC 20440243810, con su representante legal Marino Ysmael Chávez Teves con domicilio en calle Jorge Chávez n.° 167 Urb. San Nicolás, Trujillo La Libertad.*
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: Por las razones expuestas en la presente acta y culminada la evaluación de las propuestas, el responsable del Organo encargado de contrataciones OTORGA LA BUENA PRO: al postor Jorge Chávez e Hijos SRL, con RUC 20440243810, con su representante legal Marino Ysmael Chávez Teves, con su propuesta económica de: S/ 39 900 (Treinta y nueve Mil Novecientos con 00/100 nuevos soles).

El 1 de julio de 2016, se suscribió el Contrato n.° 05-2016 (**Apéndice n.° 43)** denominado contrato de Servicios: "*Contratación del servicio de alimentación para las delegaciones deportivas de la región La Libertad en la etapa regional con sede en Trujillo*", entre la Entidad representado por el Gerente Regional de Educación Rafael Martin Moya Rondo y la Empresa *Jorge Chávez e Hijos SRL, con RUC 20440243810*, con su representante legal *Marino Ysmael Chávez Teves.*

COMPRE-SM-7-2016-GRELL-1

Mediante Memorando n.° 261-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGI de 30 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 44),** el Sub Gerente de Gestión Institucional señor Estuardo Loyola Rabines requiere adquisición de material didáctico para educación inicial, alcanzando especificaciones técnicas para su atención. Dicho requerimiento se lo dirige a la Directora de la oficina de Administración de la entidad Ruth Mery Acosta Zevallos.

Cuadro n.° 10: Documentos del Expediente de Contratación

Tipo	N°	fecha	Dirigido a	Respuesta	Comentario
Carta	21-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	12.07.2017	Inversiones y Servicios Generales JGC	Carta s/n.° de 13 de julio de 2016	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	22-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	12.07.2016	Distribuidora y servicios generales Cajamarca SRL	Carta s/n.° de 13 de julio de 2016	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada
Carta	23-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS	12.07.2016	Papelería y distribuidora El Pacifico SAC	Carta s/n.° y sin fecha	La carta de respuesta del proveedor no adjunta Declaración Jurada

Fuente: Expediente de Contratación de COMPRE n.° 7-2016-GRELL.

Es preciso advertir, que el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade, emitió las cartas indicadas en el cuadro precedente con fecha anterior al requerimiento del área usuaria; indicando a los proveedores que se trata de un estudio de mercado; no obstante, la modalidad de comparación de precios que aplicó dicho servidor no exige un estudio de mercado si no la obtención de tres cotizaciones.[10]

De lo descrito en el cuadro n.° 05, se colige que ningún proveedor cumplió con adjuntar a su cotización la declaración jurada de no encontrarse impedidos para contratar con el estado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Hecho que no fue advertido por el responsable de abastecimiento, Joptan Santos Sánchez Andrade.

- Mediante Informe n.° 007-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 45)** (nótese que ha repetido el número de informe descrito anteriormente), el responsable de abastecimiento Joptan Santos Sánchez Andrade, le remite a la Directora de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos; el informe favorable del cumplimiento de selección de comparación de precios para adquisición de material didáctico para educación inicial, sustentando lo siguiente:

 Numeral III Análisis y evaluación

 "(...) *el Organo encargado de las contrataciones verificó que el presente "Adquisición de material didáctico" es un objeto frecuente de contratación en el mercado; ya que por datos históricos, se hallaron contrataciones similares al objeto de contratación, en donde dichas adquisiciones se ofrecieron de acuerdo a costos, presupuestos y condiciones estándar fijadas por el mercado local y nacional.*

 Por ello se concluye que dicha contratación es de disponibilidad inmediata, fácil de obtener en el mercado, se comercializan con precios estándar; y cumple con las condiciones para el procedimiento de selección de Comparación de Precios, en cumplimiento a lo normado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

[10] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 77 Procedimiento Comparación de Precios. Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

- Mediante Memorando n.° 382 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 46)**, la Directora de la oficina de Administración de la entidad sra. Ruth Mery Acosta Zevallos, aprobó el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle:

 Descripción: "Adquisición de material didáctico para educación inicial en el marco de P.P.R. acceso de la Gerencia Regional de Educación La Libertad".

 Valor Referencial: S/ 38 953,10 (Treinta y ocho Mil Novecientos Cincuenta y tres con 10/100 nuevos soles).

El 13 de julio de 2016 el Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones de la Entidad Joptan Santos Sánchez Andrade, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 07-2016-GRELL (**Apéndice n.° 47)**, indicando lo siguiente:

"(...) *Acto seguido el responsable del Organo Encargado de las Contrataciones, luego de la evaluación del procedimiento de selección da a conocer al participante que cumple y ganador de la buena pro: Papelería y Distribuidora Pacifico SAC, con RUC 20600767896, con su representante legal Farge Rodríguez Sandra Irene con domicilio en calle Julia Codecido n.° 771 Urb. Santo Dominguito, Trujillo La Libertad.*
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: Por las razones expuestas en la presente acta y culminada la evaluación de las propuestas, el responsable del Organo encargado de contrataciones OTORGA LA BUENA PRO: al postor Papelería y Distribuidora Pacifico SAC, con RUC 20600767896, con su representante legal Farge Rodríguez Sandra Irene, con su propuesta económica de: S/ 38 953,10 (Treinta y ocho Mil Novecientos Cincuenta y tres con 10/100 nuevos soles).

El 13 de julio de 2016, se suscribió el Contrato n.° 07-2016 denominado contrato de Servicios: "*Adquisición de material didáctico para educación inicial en el marco de P.P.R. acceso de la Gerencia Regional de Educación La Libertad*" (**Apéndice n.° 48)**, entre la Entidad representado por el Gerente Regional de Educación Rafael Martin Moya Rondo y la Empresa *Papelería y Distribuidora Pacifico SAC, con RUC 20600767896, con su representante legal Farge Rodríguez Sandra Irene.*

De los procesos convocados por la entidad (mencionados anteriormente); se menciona que todos cuentan con características técnicas específicas, por lo que no se ajusta la modalidad comparación de precios.

Al respecto, con fecha 16 de setiembre de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de la oficina concentrada Trujillo, mediante Oficio n.° 007-2016-OSCE/OD TRUJILLO, (**Apéndice n.° 49)** advirtió a la entidad que adjudicó los procesos descritos en el cuadro n.° 1, bajo la modalidad de comparación de precios, no ajustándose a las disposiciones señaladas en la Directiva n.° 022-2015-OSCE/CD "disposiciones aplicables a la comparación de precios".

La entidad al tomar conocimiento emitió el Memorando n.° 612-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 16 de noviembre de 2016, suscrito por el Director de Administración de la entidad Jason Renzo Lujan Velásquez, dirigido al Responsable de Abastecimiento Enrique Rodríguez Grados, indicándole lo siguiente:

"(...) Hago de su conocimiento el Oficio N.° 007-2016-OSCE/OD TRUJILLO, respecto al adecuado uso del método comparación de precios, por lo que su respectiva área deberá tomar las acciones correspondientes para la correcta aplicación del artículo 76° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (...)"

No obstante, lo actuado por la entidad no exime de responsabilidad para quienes permitieron que la entidad convoque el método comparación de precios, no ajustándose a las disposiciones señaladas en las normas de contrataciones del estado.

En ese contexto, desde el 29 de junio del 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE) emitió reglas complementarias, contribuyendo a la transparencia en la contratación y a la rendición de cuentas, las mismas que se encuentran contenidas en la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", que es de alcance obligatorio, estableciendo complementariamente a la regulación prevista en la Ley y su Reglamento, entre otros aspectos[11], las siguientes reglas:

El Informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios (referido en el artículo 76° del Reglamento), lo que se materializará con el uso del formato especialmente diseñado (Anexo 1° de la citada Directiva), el mismo que debe publicarse obligatoriamente en el SEACE.

Al respecto, los bienes y servicios se entenderán como de disponibilidad inmediata cuando están listos para ser usados o prestados. En el caso de bienes, no debe requerirse de fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos (como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación)[12].

No corresponde utilizar el procedimiento para la contratación de bienes que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad, tales como el mantenimiento de carreteras; contratación de profesionales o personal especializados; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; toma de inventario físico de bienes, adquisición de vehículos; la recolección y disposición de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura, entre otros supuestos.

No corresponde utilizar el procedimiento para la contratación de bienes o servicios incluidos en el listado de bienes y servicios comunes y en el Catálogo Electrónico. Tampoco es aplicable para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche u otros programas sociales que cuentan con regulación especial.

Cabe señalar que conforme con el literal a) del artículo 8° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad ejercer las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En consecuencia, es

[11] Por ejemplo atiéndase a las "Disposiciones Específicas" de la Directiva, que regula el procedimiento para solicitar cotizaciones u obtener información de manera directa del mercado, mediante consultas a portales electrónicos, de manera presencial u otros medios, previéndose obligaciones que se materializan en el llenado de formatos y el registro de información en el SEACE (Párrafo extraído del Oficio n.° 007-2016-OSCE/OD TRUJILLO).

[12] Pues debe entenderse que los bienes y servicios se comercializan bajo una "oferta estándar", cuando son ofrecidos en el mercado, en iguales condiciones por distintos proveedores.

obligación de la más alta autoridad ejecutiva de cada Entidad establecer los mecanismos internos que fueran necesarios para el correcto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado.

Es así que tomando en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD Disposiciones aplicables a la Comparación de precios", que son de obligatorio cumplimiento para las Entidades a nivel nacional, se ha podido advertir que los procesos adjudicados contenidos en el cuadro n.° 1 no se ajustan a las disposiciones señaladas en la referida Directiva.

La entidad inobservó la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2016 en sus siguientes artículos:
Artículo 76.- Condiciones para el empleo de la comparación de precios: Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante".

"*Artículo 77.- Procedimiento: Emitido el informe favorable, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.*

Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios, aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE publicada el 29 de junio de 2016.
Disposiciones Generales
6.1
"*Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante. Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.*
Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE.

Sobre el particular, debe entenderse que los bienes y servicios son de disponibilidad inmediata cuando están listos para ser usados o prestados. Además, en el caso de bienes, no debe requerirse de fabricación o importación a solicitud, adecuación, modificación o de la realización de trámites administrativos tales como la obtención de licencias, autorizaciones u otros necesarios para la ejecución de la prestación.
Asimismo, debe entenderse que los bienes y servicios se comercializan bajo una "oferta estándar" cuando son ofrecidos en el mercado, e iguales condiciones, por distintos proveedores".
6.2

"*No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la*

mensajería; la toma de inventario físico de bienes; la adquisición de vehículos; la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos.

Tampoco corresponde utilizar dicho procedimiento para la contratación de bienes o servicios incluidos en el listado de bienes y servicios comunes y en el Catálogo Electrónico, los que se contratan a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y Acuerdo Marco, así como para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche u otros programas sociales que cuentan con regulación especial".

VII Disposiciones Específicas

7.1

"*En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (03) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (03) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.*

Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 2 de la Directiva. Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo N° 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada.

Antes de remitir la solicitud de cotización, la Entidad debe verificar que el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RPN y que no se encuentre inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado".

7.2

"*Cuando el mecanimso utilizado no sea la solicitud de cotización y la información se obtenga de manera directa del mercado, ya sea mediante consulta a portales electrónicos, de manera presencial u otros medios, la Entidad debe elaborar y publicar en el SEACE un informe que contenga los detalles de dicha indagación y comparación, incluyendo por lo menos a tres (03) proveedores que ofrezcan el objeto de la contratación en dichos medios, debiendo verificar previamente que dichos proveedores cuentan con inscripción vigente en el RPN y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.*

En tal caso, la Entidad debe requerir al proveedor que tiene el menor precio en dicha indagación, la presntación de la declaración jurada detallada ene l Anexo N° 4".

Al aplicar el procedimiento de comparación de precios en lugar del procedimiento de adjudicación simplificada se impidió que se establezcan condiciones de competencia efectiva y que la entidad obtenga mejores propuestas que sean más ventajosas para satisfacer su necesidad.

Estos hechos se han originado por la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones del responsable del Organo encargado de las contrataciones de la entidad; al haber aplicado el método de comparación de precios cuando no le eran aplicables a los tipos de procesos que convocó y de la Directora de Administración quien aprobó dicho proceso sin advertir que no se ajustaba a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2)**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ruth Mery Acosta Zevallos , DNI n.° 09451769, Directora de Administración, periodo de gestión de junio de 2014 al noviembre de 2016, quien aprobó la modalidad de comparación de precios, para la adquisición de módulos prefabricados, servicio de hospedaje, servicio de alimentación y adquisición de material didáctico para educación inicial, mediante Memorando n.° 148 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 18 de marzo de 2016, Memorando n.° 351 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 28 de junio de 2016, Memorando n.° 353 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 28 de junio de 2016 y Memorando n.° 382 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 13 de julio de 2016, sin advertir, que por las características requeridas por la entidad, esta modalidad no se ajustaba a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, vulnerando el Reglamento Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF, que en su Artículo 76° prescribe, respecto a la aplicación del procedimiento de selección de comparación de precios.

Incumpliendo con su deber de supervisar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en dicha contratación, conforme lo establece el Manual de Organización y funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el cual en cuanto a las funciones específicas del Director de Administración, señala en su literal *"LL) Adecuar, orientar coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo, así como lo concerniente al control patrimonial".*

Joptan Santos Sánchez Andrade, DNI n.° 41960973, Responsable de Abastecimiento - Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones, periodo de gestión de 31 de diciembre de 2015 al 31 de agosto de 2016, quien determinó indebidamente la modalidad de comparación de precios, para la adquisición de módulos prefabricados, servicio de hospedaje, servicio de alimentación y adquisición de material didáctico para educación inicial, mediante Informes n.° 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 18 de marzo de 2016, Informe n.° 006-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 28 de junio de 2016, Informe n.° 007-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 28 de junio de 2016 y el Informe n.° 007-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 13 de julio de 2016, sin advertir que, por las características requeridas por la entidad, esta modalidad no se ajustaba a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350 – 2015 – EF, que en su Artículo 76° prescribe, respecto a la aplicación del procedimiento de selección de comparación de precios.

Incumpliendo con su deber de determinar y sustentar adecuadamente el procedimiento de selección, en dicha adquisición, conforme lo establece, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, del 10 de diciembre de 2015, el cual en cuanto a las funciones del órgano encargado de las contrataciones, en su artículo 21 *segundo párrafo prescribe lo siguiente.- "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:*

(...)

i) *La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente".*

Señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la Republica.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el proceso de selección Comparación de Precios n.° 3 -2016-GRELL para la contratación del servicio de diseño e impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, se determinó que la entidad aplicó erróneamente dicha modalidad toda vez que eran módulos con características específicas de fabricación especial, siguiendo la descripción particular dada por la Entidad contratante. Además se presentaron incumplimientos normativos por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, tales como: Que el área usuaria no anexó características técnicas; que los proveedores invitados a participar en la comparación de precios no adjuntaron la declaración jurada de no estar impedidos de contratar con el Estado; que el área usuaria otorgó la conformidad del servicio a los 21 días de vencido el plazo contractual sin advertir el retraso del proveedor, que la entidad pagó el integro de la prestación a pesar de que el proveedor no cumplió con el plazo contractual, omitiendo cobrarle la penalidad máxima al proveedor.

 Esta situación se originó debido a la falta de diligencia en las funciones de:
 La Directora de Administración por haber aprobado el expediente de contratación bajo la modalidad de Comparación de Precios cuando no correspondía a la contratación de diseño e impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA y por haber autorizado el pago íntegro de la prestación omitiendo advertir que el área usuaria y la Oficina de Abastecimiento no efectuaron el descuento por la penalidad en la que incurrió el proveedor.

 El responsable de abastecimiento, porque no cobró penalidad máxima al proveedor por el retraso injustificado y por haber aplicado la modalidad Comparación de Precios cuando esta no correspondía en la contratación del servicio de diseño e impresión de módulos para el programa DEVIDA. Asimismo, por haber permitido que los proveedores invitados para participar en la comparación de precios no adjunten la declaración jurada de no estar impedidos de contratar con el Estado.

 Los responsables del área usuaria, por no coordinar la aplicación de la penalidad al proveedor por la demora en la entrega del servicio; así mismo, por no emitir una conformidad del servicio con indicación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. Finalmente, por no anexar a su requerimiento las características técnicas para el diseño e impresión de los módulos de DEVIDA.

 Estos hechos, originaron que la entidad deje de cobrar la penalidad máxima permitida, por demora en la entrega del servicio, por el monto ascendente a S/ 3 592 (Tres Mil Quinientos Noventa y Dos 00/100 soles) y al no aplicar el adecuado método de selección se impidió que se establezcan condiciones de competencia efectiva, con mejores propuestas que sean más ventajosas para satisfacer la necesidad de la entidad.
 (Observación n°. 1)

2. Los procedimientos de selección convocados por la entidad en el periodo 2016, se encontró que el responsable del Organo encargado de las contrataciones de la entidad, aplicó la modalidad Comparación de Precios en 2 procedimientos de selección para adquirir bienes y en 2 procedimientos para contratar servicios; procesos en los cuales no correspondía esta modalidad toda vez que no eran de libre disponibilidad.

Es preciso indicar que los procesos convocados por la entidad; todos cuentan con características técnicas específicas. Este hecho fue corroborado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de la oficina concentrada Trujillo, mediante Oficio n.° 007-2016-OSCE/OD TRUJILLO, advirtió a la entidad que adjudicó los procesos, bajo la modalidad de comparación de precios, no ajustándose a las disposiciones señaladas en la Directiva n.° 022-2015-OSCE/CD "disposiciones aplicables a la comparación de precios".

Los hechos se han originado por la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones del responsable del Organo encargado de las contrataciones de la entidad; al haber aplicado el método de comparación de precios cuando no le eran aplicables a los tipos de procesos que convocó y de la Directora de Administración quien aprobó dicho proceso sin advertir que no se ajustaba a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

Este hecho ha generado el riesgo potencial de que la entidad al no aplicar el procedimiento de la Adjudicación Simplificada; impidió que se establezcan condiciones de competencia efectiva y no permitió a la entidad obtener mejores propuestas que sean más ventajosas para satisfacer su necesidad.

(Observación n°. 2)

De los procedimientos de selección efectuados por la entidad durante el periodo 2016, se ha determinado que la entidad excedió los plazos para cumplir con el pago de las obligaciones asumidas con los proveedores ganadores de la buena pro, generándose el riesgo que soliciten pago de interés legales, tal es el caso de los procedimientos de selección Comparación de Precios n.° 04-2016, la entidad demoró 12 días adicionales para el pago respectivo y Comparación de Precios n.° 01-2016, la entidad demoró 15 días adicionales para el pago respectivo.

Al respecto, el Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones, establece que el pago debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes.

Estos hechos han generado el riesgo que los contratistas puedan ejercer su derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje, ocasionándole a la entidad la utilización de mayores recursos.

(Deficiencias de Control Interno n.° 1)

4. Del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2016-GRELL – "Adquisición de polos, gorros y maletines para el programa educativo DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad", se ha identificado que el requerimiento del área usuaria, en las bases del procedimiento de selección y en el contrato, se describe las características del bien con descripciones diversas; es decir el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, viene consignando en los diversos documentos que emite, características diversas de los bienes a adquirir, sin acreditar que el área usuaria aprobó tales modificaciones u omisiones.

 Al respecto, el Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones, establece que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

 Estos hechos han generado el riesgo que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, adquiera bienes que no se ajusten a lo requerido por el área usuaria.

 (Deficiencias de Control Interno n.° 2).

5. La entidad, en el mes de agosto del 2016, llevó a cabo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 03-2016-GRELL, para la adquisición de polos, gorros y maletines para el programa educativo DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en mérito a ellos, la entidad suscribió el contrato respectivo; no obstante, el proveedor incumplió el plazo establecido y la entidad omitió cobrarle o descontarle automáticamente la penalidad.

El plazo para la ejecución contractual se contaba desde el 20 de agosto de 2016 y culminaba 15 días calendario después, es decir, el domingo 4 de setiembre, pero como día no hábil, el proveedor debió entregar los bienes el lunes 05 de setiembre de 2016.

El expediente de pago por los bienes entregados a la entidad, se visualiza que mediante Guía de Remisión remitente n.° 001- 000211 de fecha de emisión 8 de setiembre de 2016.

Asimismo, de la revisión al comprobante de pago emitido por la entidad, se le pagó el íntegro del monto contractual sin descontarle automáticamente la penalidad por los tres días de exceso al incumplir con la entrega de los bienes en el día establecido. Esta penalidad diaria se multiplica por los días de atraso que fueron 3; nos da una penalidad no cobrada de S/. 3,013.75

Sin embargo, habiéndose efectuado acciones para recuperar el perjuicio causado la entidad, consiguió que el proveedor reconozca y cancele la deuda por la penalidad no cobrada en su oportunidad, remitiendo a este órgano de control, mediante oficio N° 121-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/ATES, de 07 de setiembre de 2017, copias fedateadas de los dos formularios T6 con sus respectivos recibos de depósito del banco de la nación, del 15 de agosto de 2017 y del 16 de setiembre de 2017 que acreditan que el proveedor efectuó el pago de la penalidad.

(Aspecto relevante n.° 6.3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622; con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe. **(Conclusiones n.° 1 y 2).**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL TITULAR DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LA LIBERTAD:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación 1 a fin de recuperar el monto ascendente a S/. 3 592.00 soles por la penalidad no cobrada al proveedor en su oportunidad. **(Conclusión n°. 1)**

2. Disponga que el Director de Administración emita directivas internas que permitan a la entidad contar con mecanismos de control que permita tener seguridad razonable que el expediente de contratación cuenta con todos los documentos que establece la normativa de contrataciones del estado, con la finalidad de minimizar riesgos incumplimientos. **(Conclusión n°. 3)**

3. Disponga que el órgano encargado de las contrataciones coordine con el área de tesorería a fin de no incumplir los plazos para efectuar el pago a los proveedores, con la finalidad de cautelar el buen uso de los recursos públicos evitando generar riesgos por pagos de intereses legales en favor de los proveedores. **(Conclusión n°. 3)**

4. Disponga que el órgano encargado de las contrataciones coordine con el área usuaria con la finalidad de uniformizar la descripción de las características de los bienes a adquirir consignadas en los términos de referencia, cautelando que todos los documentos emitidos para la adquisición de los bienes cuenten con la misma descripción de los bienes. **(Conclusión n°. 4)**

5. Disponga que el Director de Administración emita directivas internas que permitan a la entidad contar con mecanismos de control para identificar incumplimientos que se presenten por parte de los proveedores con la finalidad de minimizar riesgos de controversias que afecten a la entidad. **(Conclusión n°. 5)**

VI. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Cedulas de comunicación y Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de los dos formularios T6 con sus respectivos recibos de depósito del banco de la nación, del 15 de agosto de 2017 y del 18 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 5: Copia del Contrato n.° 04-2016, suscrito el 01 de julio de 2016.

Apéndice n. °6: Acta de conformidad de servicios n.° 190-2016 emitida por el SIGA de 05 de agosto de 2016.

Apéndice n. °7: Factura n.° 0002-004305 emitida por el proveedor de fecha 05 de agosto de 2016

Apéndice n.° 8: Orden de servicio n.° 000290 – Registro SIAF 00912 de 04 de agosto de 2016

Apéndice n.° 9: Memorando n.° 105-2016-GRLL-GGR-GRSE-SGPECUD, recibido en la oficina de administración el 12 de agosto de 2016,

Apéndice n.° 10: Comprobante de Pago n.° 2044 de 02 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 11: Copia del Contrato n.° 01-2016, suscrito el 21 de marzo de 2016. *Adquisición de módulos de aula pre fabricados para el PP n.° 0091 Incremento en el Acceso de la Gerencia Regional de Educación La Libertad*".

Apéndice n.° 12: Actas de Recepción de módulos de aulas prefabricadas de 29 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 13: Factura n.° 0001-001018 emitida por el proveedor de fecha 04 de mayo de 2016

Apéndice n.° 14: Orden de compra – Guía de Internamiento n.° 000037 – Registro SIAF 000393 de 03 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 15: Memorando n.° 160-2016-GRLL-GGR-GRSE-SGGI, recibido el 12 de abril de 2016.

Apéndice n.° 16: Comprobante de Pago n.° 857 de 11 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 17: Requerimiento del área usuaria, pedido de compra 571

Apéndice n.° 18: Contrato N° 010 – 2016, se describe las características del bien con descripciones diversas.

Apéndice n.° 19: Memorando n.° 329-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGP de 25 de abril de 2016.

Apéndice n.° 20: Pedido del servicio n.° 140 de 22 de abril de 2016

Apéndice n.° 21: Oficio n.° 058-2017-GRLL-GGR/GRSE-SGGP de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 22: Informe n.° 060-2017-GGR/GRSE-SGGP-SESB de 04 de agosto de 2017

Apéndice n.° 23: Informe n.° 005-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 16 de mayo de 2016

Apéndice n.° 24: Memorando n.° 264 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 17 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 25: Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 03-2016-GRELL

Apéndice n.° 26: Contrato n.° 03-2016 denominado contrato de servicios: "*Contratación del servicio de diseño e impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA de la Gerencia Regional de Educación La Libertad*"

Apéndice n.° 27: Acta de conformidad de servicio suscrito por el Sub Gerente de Gestión Pedagógica de la entidad y la Coordinadora Técnica de DEVIDA.

Apéndice n.° 28: Acta de Conformidad de Servicios n.° 151-2016 de 23 de junio de 2016 emitido por el Sistema SIGA de la entidad.

Apéndice n.° 29: Comprobante de pago n.° 1381 de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 30: Orden de Servicio n.° 0220, de 22 de junio de 2016, con registro SIAF 0685, por el importe de S/ 35 920,00 por el servicio de impresión de 900 módulos para el programa DEVIDA)

Apéndice n.° 31: Factura n.° 001-014568 de 23 de junio de 2016 emitida por el proveedor Editorial Imprenta Littons Inversiones Gráficas G & M SAC.

Apéndice n.° 32: Memorando n.° 136-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGI de 18 de marzo de 2016 el Sub Gerente de Gestión Institucional requiere módulos de aulas pre fabricadas.

Apéndice n.° 33: Informe n.° 002-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 18 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 34: Memorando n.° 148 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 18 de marzo de 2016, la Directora de la oficina de Administración, aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 35: Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 01-2016-GRELL.

Apéndice n.° 36: Memorando n.° 080-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGPECUD de 27 de junio de 2016 Sub Gerente de Promoción Escolar, Cultura y Deporte requiere servicio de hospedaje en el marco de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales 2016.

Apéndice n.° 37: Informe n.° 006-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 28 de junio de 2016 del responsable de abastecimiento, a la remite a la Directora de Administración de la entidad.

Apéndice n.° 38: Memorando n.° 351 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 28 de junio de 2016, la Directora de Administración de la entidad, aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 39: Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 04-2016-GRELL.

Apéndice n.° 40: Informe n.° 007-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 28 de junio de 2016, el responsable de abastecimiento, remite informe favorable de selección de comparación de precios para contratación de servicio de alimentación.

Apéndice n.° 41: Memorando n.° 353 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 28 de junio de 2016, la Directora de Administración de la entidad, aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 42: Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 05-2016-GRELL.

Apéndice n.° 43: Contrato n.° 05-2016 "*Contratación del servicio de alimentación para las delegaciones deportivas de la región La Libertad en la etapa regional con sede en Trujillo*"

Apéndice n.° 44: Memorando n.° 261-2016-GRLL-GGR/GRSE-SGGI de 30 de junio de 2016 el Sub Gerente de Gestión Institucional requiere adquisición de material didáctico para educación inicial.

Apéndice n.° 45: Informe n.° 007-2016-GRLL-GGR/GRSE-OA/ABAS de 13 de julio de 2016, el responsable de abastecimiento, remite informe favorable de selección de comparación de precios para adquisición de material didáctico para educación inicial

Apéndice n.° 46: Mediante Memorando n.° 382 – 2016-GRLL-GGR/GRSE-OA de 13 de julio de 2016, la Directora de la oficina de Administración de la entidad, aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 47: Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 07-2016-GRELL.

Apéndice n.° 48: Contrato n.° 07-2016 "*Adquisición de material didáctico para educación inicial en el marco de P.P.R. acceso de la Gerencia Regional de Educación La Libertad*".

Apéndice n.° 49: Oficio n.° 007-2016-OSCE/OD TRUJILLO, el OSCE advirtió a la entidad que adjudicó procesos bajo la modalidad de comparación de precios, no ajustándose a disposiciones señaladas en la Directiva n.° 022-2015-OSCE/CD "disposiciones aplicables a la comparación de precios.

Apéndice n.° 50: Manual de Organización y Funciones del Director de la Oficina de Administración y del Especialista Abastecimientos.

Apéndice n.° 51: Resolución que designa a la señora Ruth Mery Acosta Zevallos.

Apéndice n.° 52: Resolución que designa al señor Oster Waldimer Paredes Fernández.

Apéndice n.° 53: Contrato Administrativo de Servicios de Flor Nataly Vera Alvites.

Apéndice n.° 54: Contrato Administrativo de Servicios de Héctor Maguiña Benites.

Apéndice n.° 55: Contrato Administrativo de Servicios de Joptan Santos Sánchez Andrade.

Apéndice n.° 56: Informe de Señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional.

Trujillo, 10 de noviembre de 2017

REGIÓN LA LIBERTAD - Supervisor de Comisión OCI - GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

Jessica Mirella Albán Sáenz
Supervisor

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISION OCI Gerencia Regional de Educación

Juan Pablo Salazar Santamaría
Auditor Encargado

REGIÓN LA LIBERTAD Especialista Legal Gerencia Regional de Educación

Juan Pablo Salazar Santamaría
Especialista Legal

El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, que suscribe, ha revisado el presente Informe, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Trujillo, 10 de noviembre de 2017

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL Gerencia Regional de Educación

Jessica Mirella Albán Sáenz
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación La Libertad

APÉNDICE N° 01

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Ruth Mery Acosta Zevallos	09451769	Directora de la Oficina de Administración - GRELL	29/05/2014	10/11/2016	Designada como Gerente Público - SERVIR	[redacted]	1 2	Desde el 02/01/2016 al 30/12/2016		X	X	
2	Flor Nataly Vera Alvites	43361433	Coordinadora Técnica DEVIDA – Área Usuaria	21/03/2016	31/12/2016	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	1	Desde el 02/01/2016 al 30/12/2016		X	X	
3	Héctor Eduardo Maguiña Benites	41766530	Asistente Administrativo DEVIDA	01/03/2016	31/12/2016	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	1	Desde el 02/01/2016 al 30/12/2016		X	X	
4	Oster Waldimer Paredes Fernández	19022187	Subgerente de Gestión Pedagogía – Área Usuaria	27/02/ 2014	31/12/2016	Designado como Gerente Público - SERVIR	[redacted]	1	Desde el 02/01/2016 al 30/12/2016		X	X	
5	Joptan Santos Sánchez Andrade	41960973	Responsable de Abastecimiento - Responsable del Organo Encargado de las Contrataciones	26/11/2015	31/08/2016	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	1 2	Desde el 02/01/2016 al 30/12/2016		X	X	

REGIÓN LA LIBERTAD Especialista Legal Gerencia Regional de Educación

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE COMISION OCI Gerencia Regional de Educación

REGIÓN LA LIBERTAD Supervisor de Comisión OCI GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

REGIÓN LA LIBERTAD JEFE DE ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL Gerencia Regional de Educación

GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Órgano de Control Institucional

Trujillo 30 de Noviembre del 2017

OFICIO N° 295 -2017-GRLL-GGR/GRSE-OCI

Señor.
Lic. Rafael Moya Rondo.
Gerente
Gerencia Regional de Educación La Libertad.
Av. América Sur N° 2870
Trujillo/Trujillo/La Libertad

Asunto : **Remisión de Informe de auditoría.**

Referencia : a) Oficio 34 -2017-GRLL-GGR-/GRSE-OCI, de 30 de enero 2017
b) Articulo 15 literal f) der la ley N° 27785.
c) literal G. 1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual este órgano de control, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los procesos de selección realizados por la Gerencia Regional de Educación de la Libertad periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe N° 004-2017-2-0726, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en literal d) del artículo 22 y articulo 45 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La Republica. Modificados por la ley 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el citado informe en Trescientos cuarentiocho... (348..) folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 06-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 03 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de La

LA LIBERTAD
JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
Gerencia Regional de Educación

SECRETARIA
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
Folios: 350 Reg.
Hora: 15.10 Firma:
Fecha: 30 NOV 2017

Republica, en el plazo de quince (15) días útiles, contados desde la fecha de recepción del presente; así como, al órgano de control institucional de la entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

REGION LA LIBERTAD
JEFE DE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
Gerencia Regional de Educación

Jessica Mirella Albán Sáenz
Jefe (e) del Órgano de Control Interno
Gerencia Regional de Educación La Libertad

JMAS/J(e)OCI
A.II/jpss

SISGEDO. Documento : 04141578
SISGEDO. Expediente : 03570463